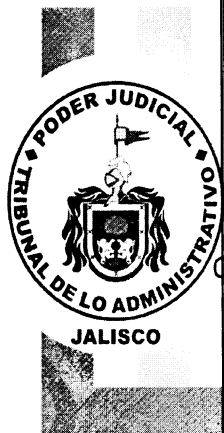




Tribunal  
de lo Administrativo



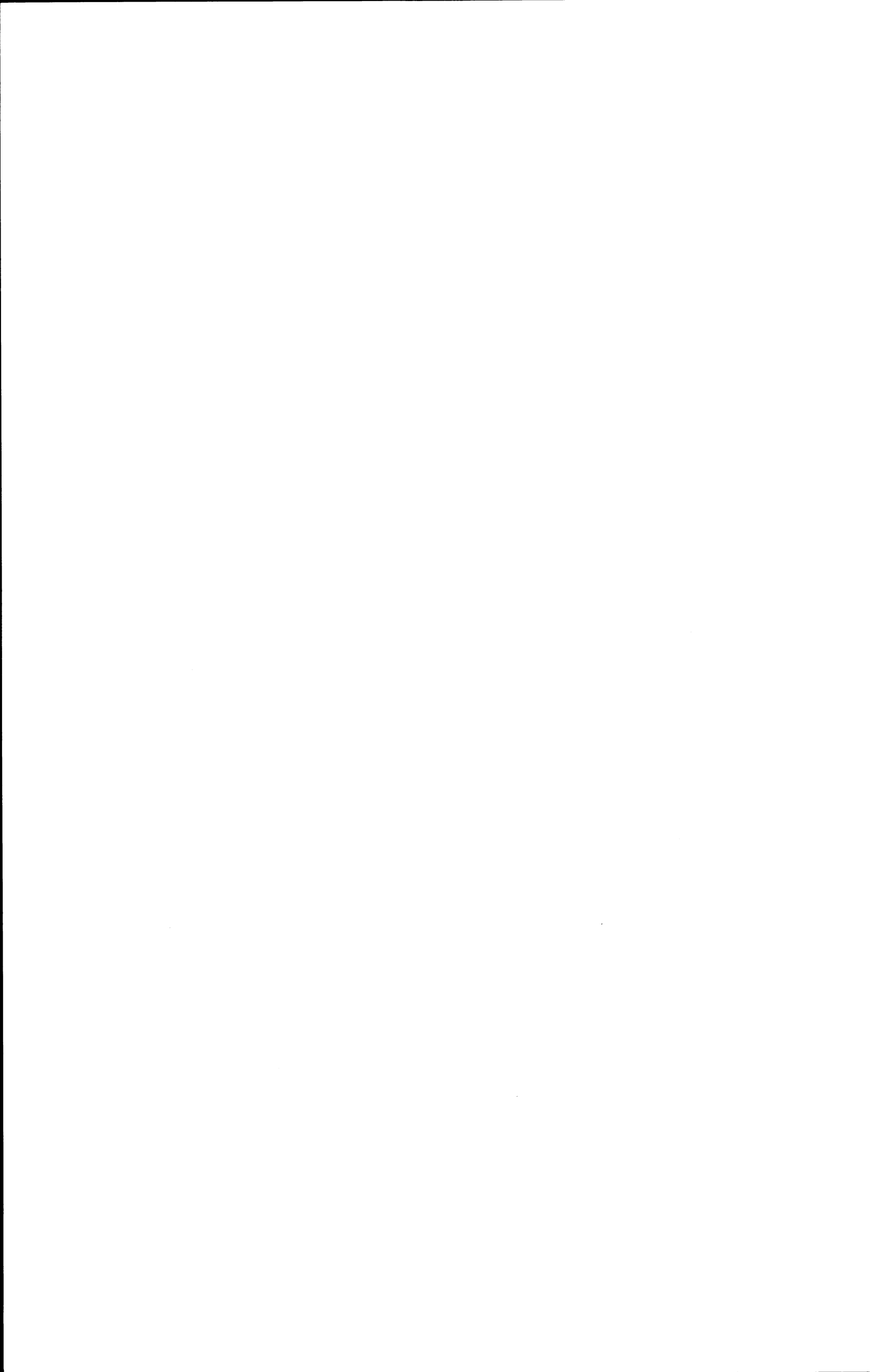
Tribunal  
de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2016

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 15 quince de Marzo de año 2016 dos mil dieciséis**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guaymas, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Primera (XXI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2016; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTE O LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;





**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Décima Sexta y Décima Séptima Sesiones Ordinarias del año 2016.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **35 treinta y cinco proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

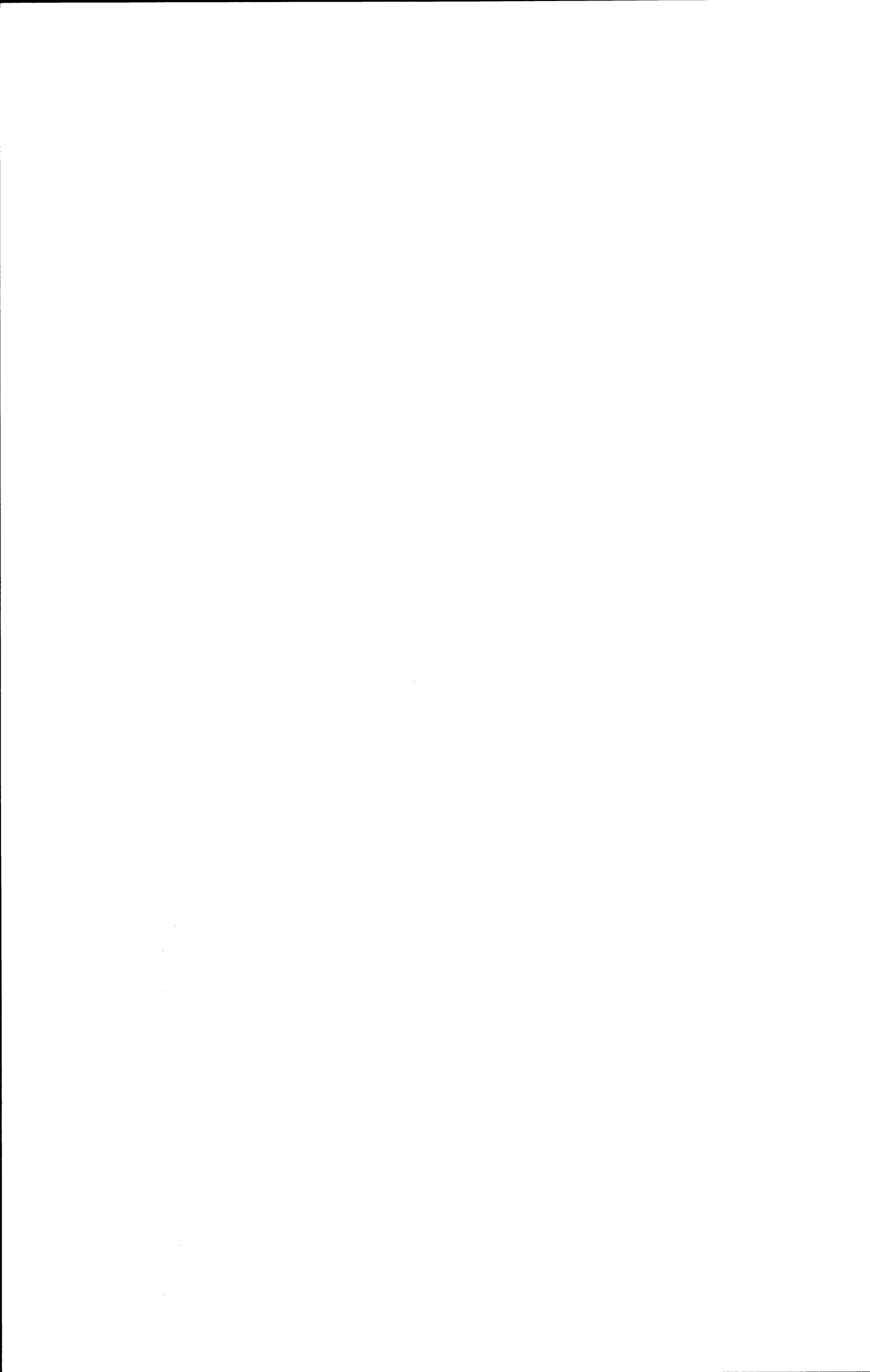
- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.





- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Décima Sexta y Décima Séptima Sesiones Ordinarias del año 2016**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta ya mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **35 treinta y cinco recursos, 20 veinte de Reclamación y 15 quince de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto del orden del día, relativo al análisis y votación de **35 treinta y cinco Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

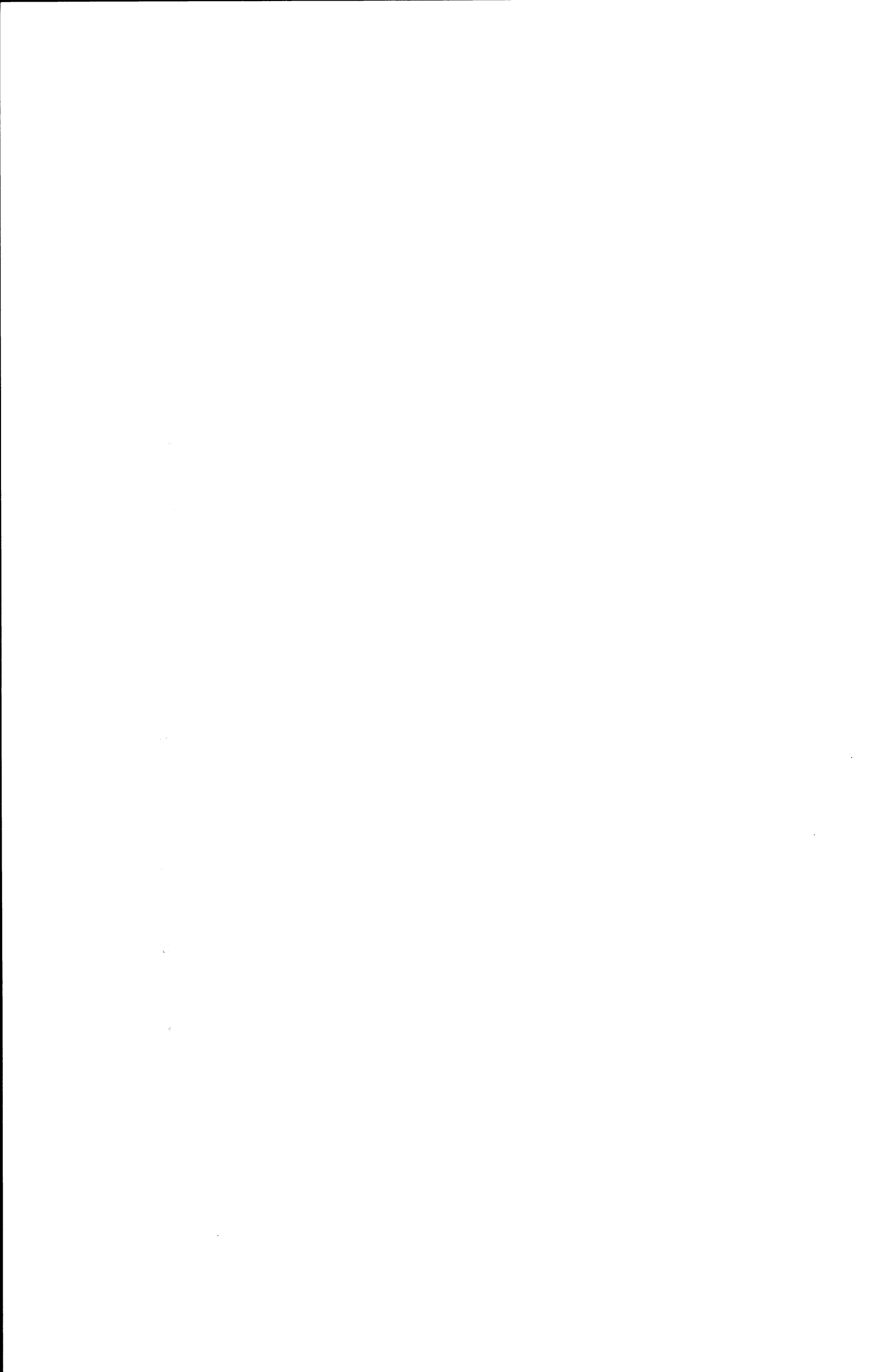
**RECLAMACION 802/2013 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 370/2013 Promovido por José de Jesús Trujillo Rodríguez en contra del Ayuntamiento de San Pedro

Jesús García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmyo@taejal.org

PAGINA 3/50

PLENO ORDINARIO 21/2016  
15 Y 17 DE MARZO DE 2016





Tribunal  
de lo Administrativo

Tlaquepaque, Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,**  
resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**  
**(Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **802/2013C.E.A.**

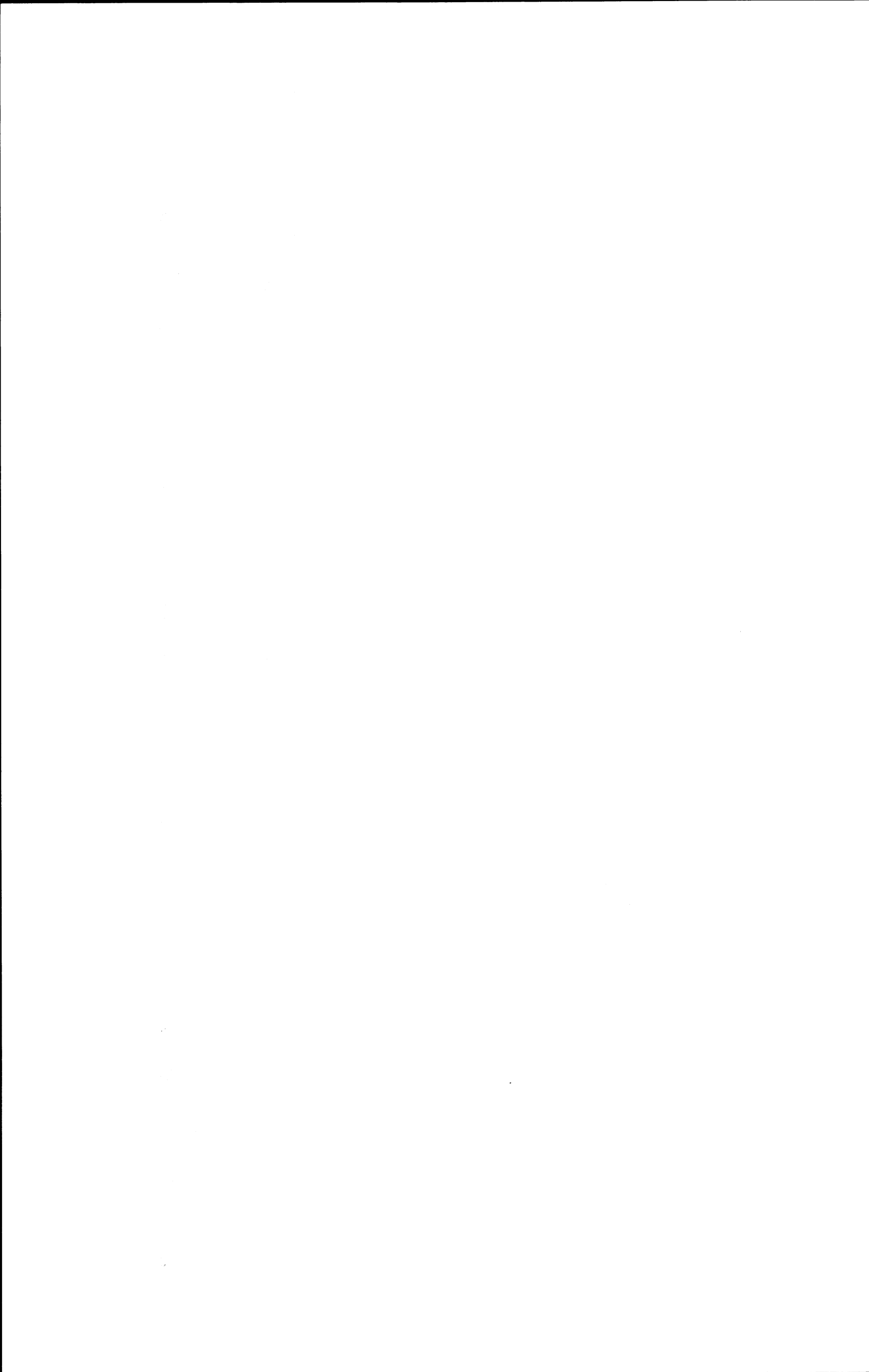
### RECLAMACION 72/2016.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1607/2015 Promovido por Parnel, S.A. de C.V., en contra del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel,** resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

### RECLAMACION 198/2016.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 367/2015 Promovido por Jonathan James Montes Flint, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otros. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando:







**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **198/2016**.

**RECLAMACION 200/2016**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1086/2015 Promovido por Jesús Arriaga García, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otra. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

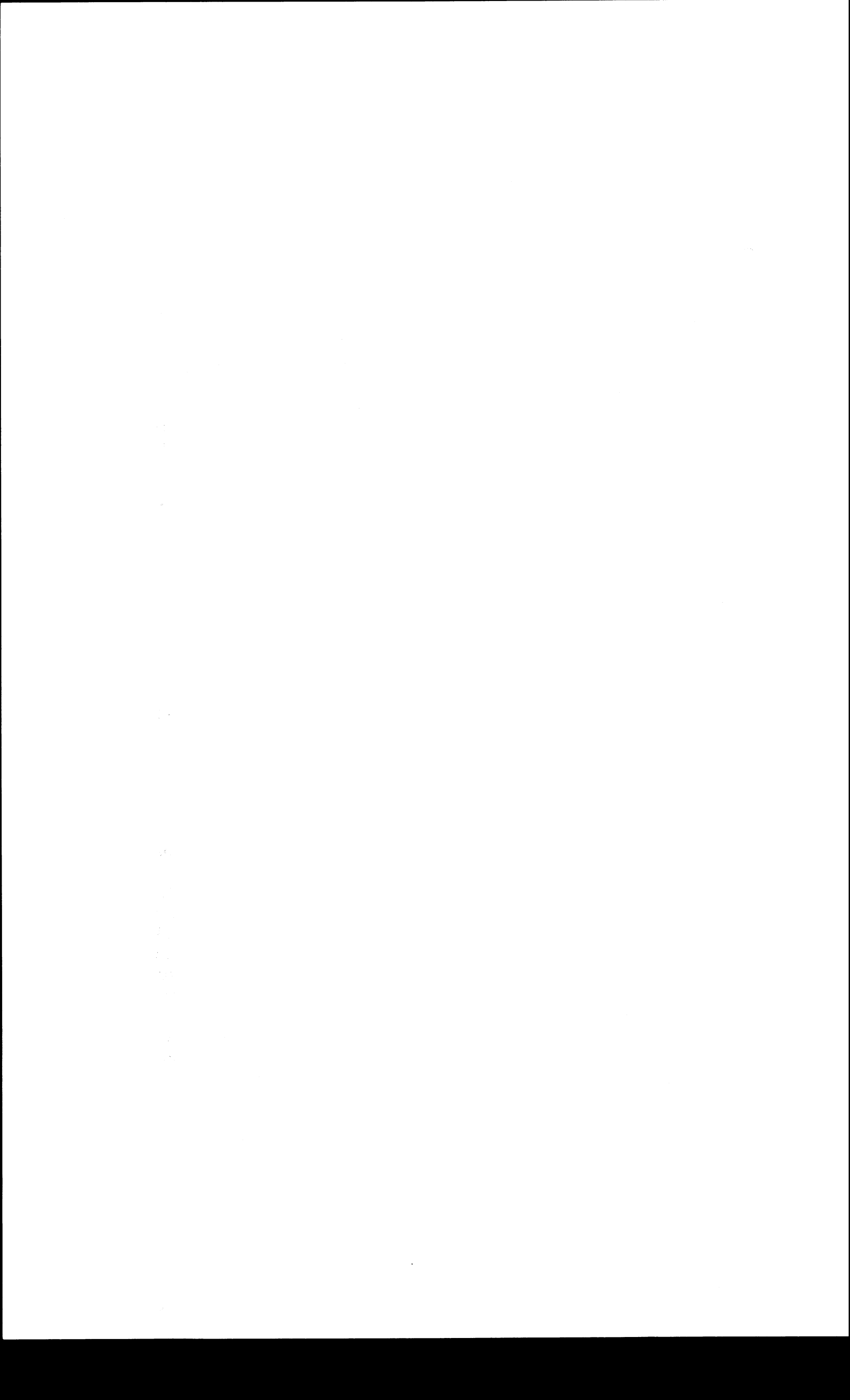
**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**





MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos en el Proyecto del expediente Pleno **200/2016**.

**RECLAMACION 201/2016**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1579/2015, Promovido por Franquicias de Occidente S.A. de C.V., en contra del Director General de Vigilancia y Control de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y otra. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

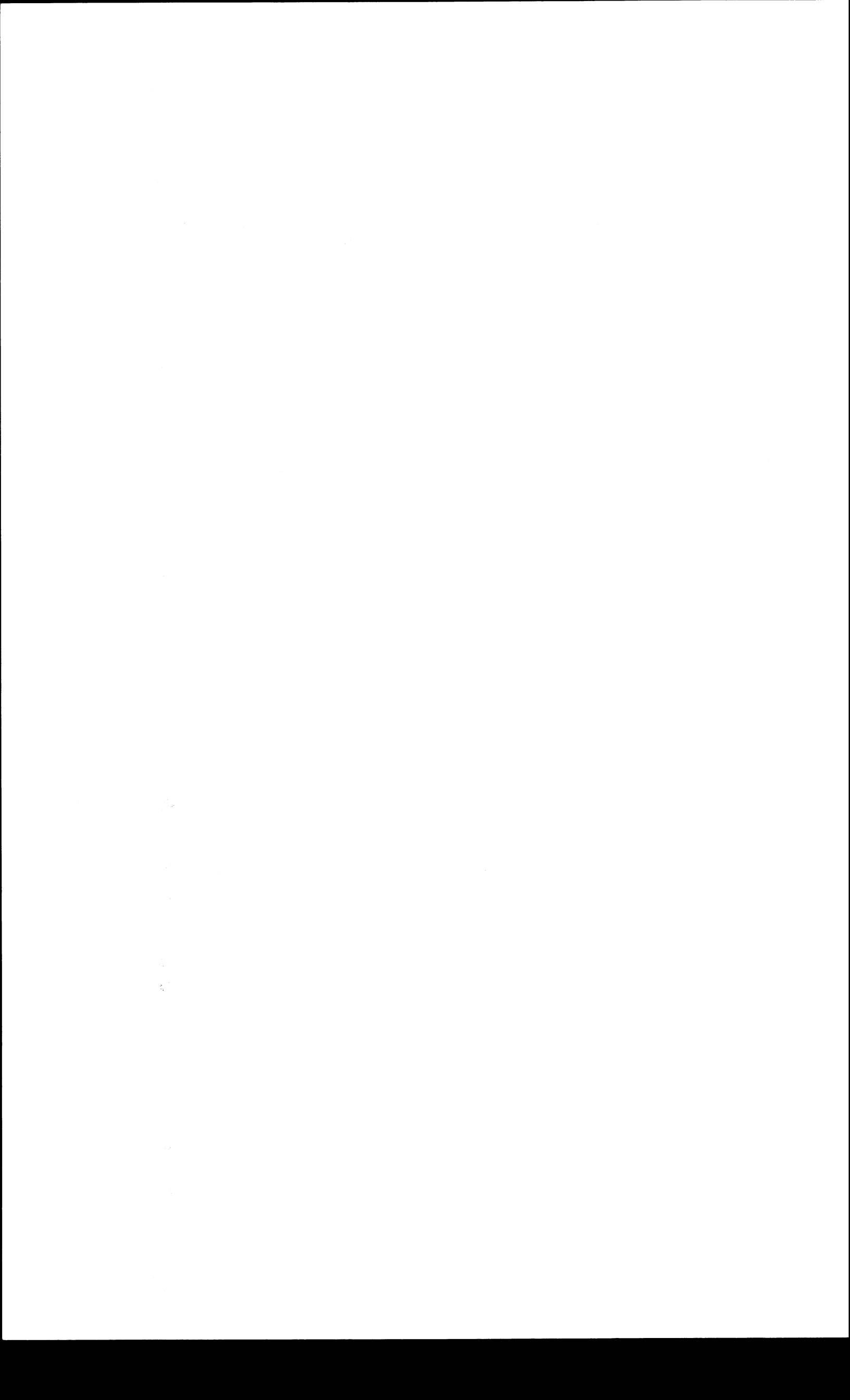
**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto, para prevenir, que se emita el carácter con el cual se ostenta.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto, en los mismos términos que el Magistrado Barba, sobre todo por una cuestión que voy a puntualizar, yo creo que, el que la promovente manifieste que su carácter esta acreditado en instancias administrativas como autorizada del representante legal de la Sociedad sancionada, puede declararse justamente, infundado, como agravio porque esa situación es insuficiente, para tener carácter en un juicio, y hace valer un segunda agravio, dice bueno, la Ley de Justicia Administrativa en su interpretación armónica entre el 36 y 37 de sus numerales, establece el deber del juzgador de prevenir, yo creo que equivocarse en pensar que es autorizada, y con eso es representante, no renuncia al derecho que tiene a ser prevenido para que declare su personería, y no la personalidad como dijo la Sala, no estoy de acuerdo con ese ente, mi voto es en contra.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto, es exactamente igual, en contra para prevenir antes de admitir.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **201/2016**, para efectos de prevenir antes de admitir. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: prevenir para declarar procedente el segundo agravio, en donde dice, que en todo caso se le debía haber prevenido para que acredite el carácter, declarar procedente el segundo de los agravios, y prevenir para que acredite el carácter que ostenta, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le tendrá por desechada la demanda.

#### **RECLAMACION 205/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1645/2015 Promovido por Alfonso Ascary Leal Bernal, en contra de la Fiscalía General del Estado Ponente: Magistrado Horacio León Hernández, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **205/2016**.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



**RECLAMACION 206/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1431/2015 Promovido por Diego Erasmo Águila Sainz, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **206/2016.**

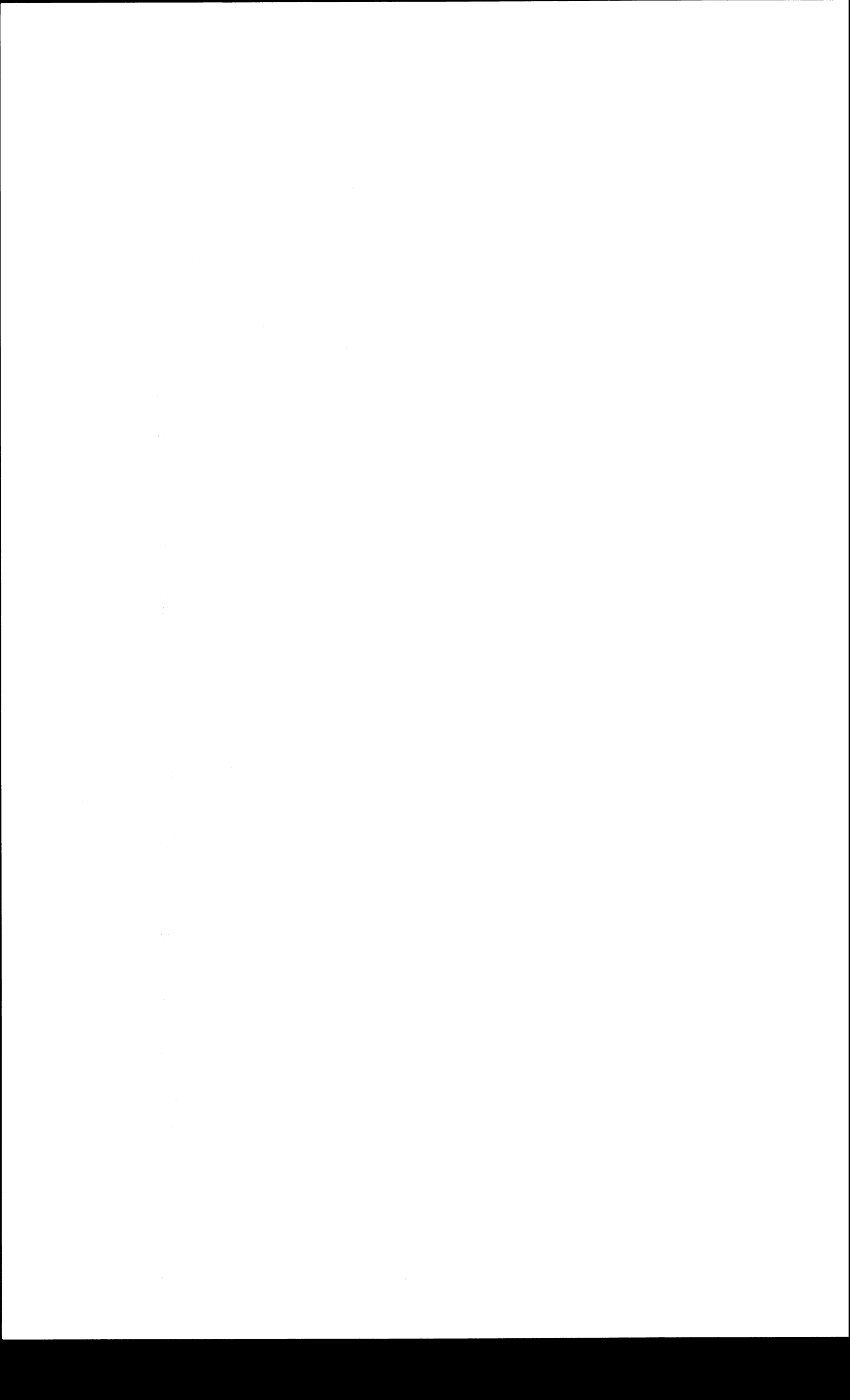
**RECLAMACION 207/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 896/2015 Promovido por J. Santos Pajarito Reyes, en contra del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (S.I.A.P.A.). Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**







MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos en el Proyecto del expediente Pleno **207/2016**.

**RECLAMACION 221/2016.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes e : el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1635/2015 Promovido por Araceli Márquez Araujo, en contra de la Fiscalía General del Estado. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

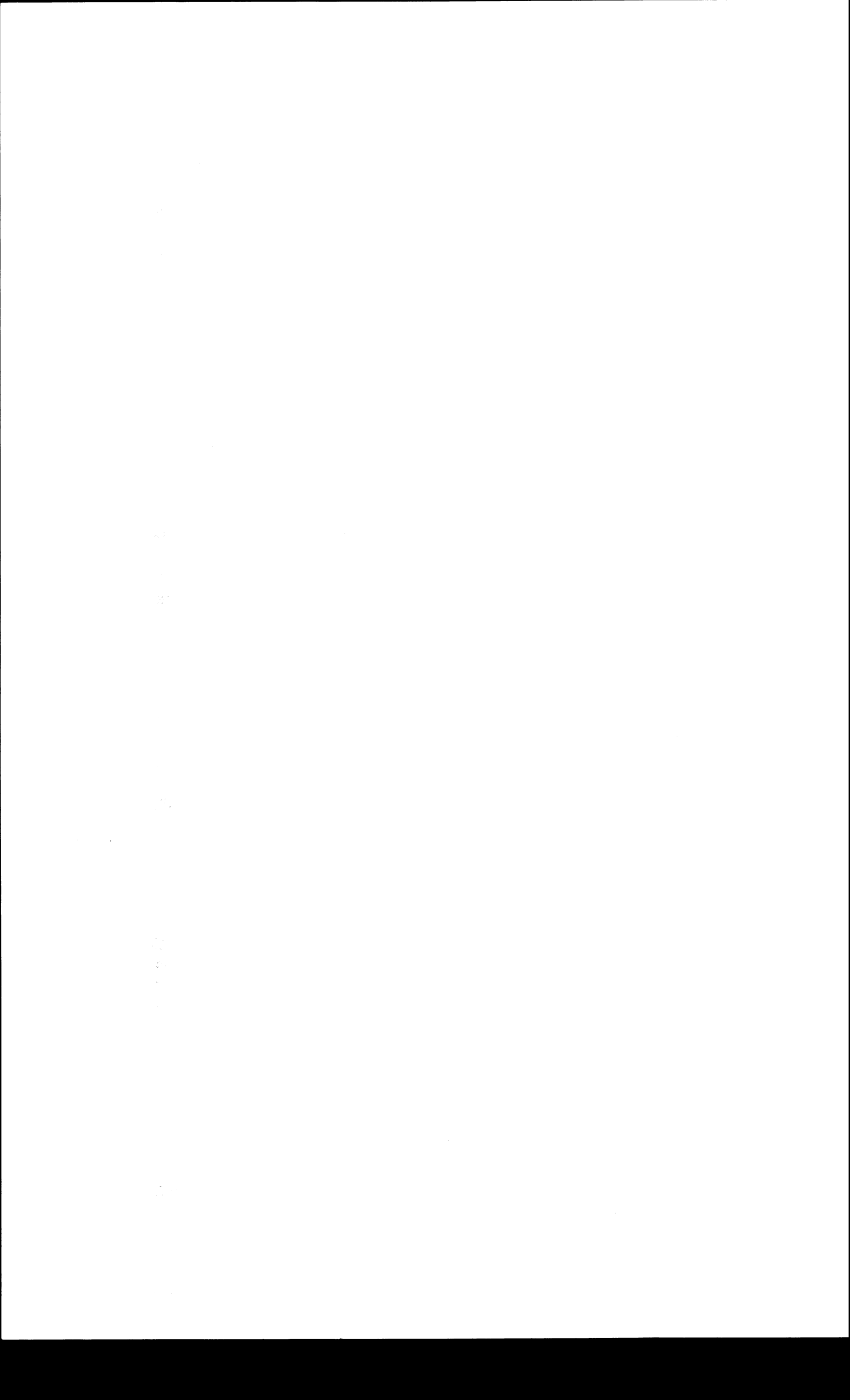
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos en el Proyecto del expediente Pleno **221/2016**.





Tribunal  
de lo Administrativo

**RECLAMACION 222/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1665/2015 Promovido por Ángel Maya Martínez, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco. Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **222/2016.**

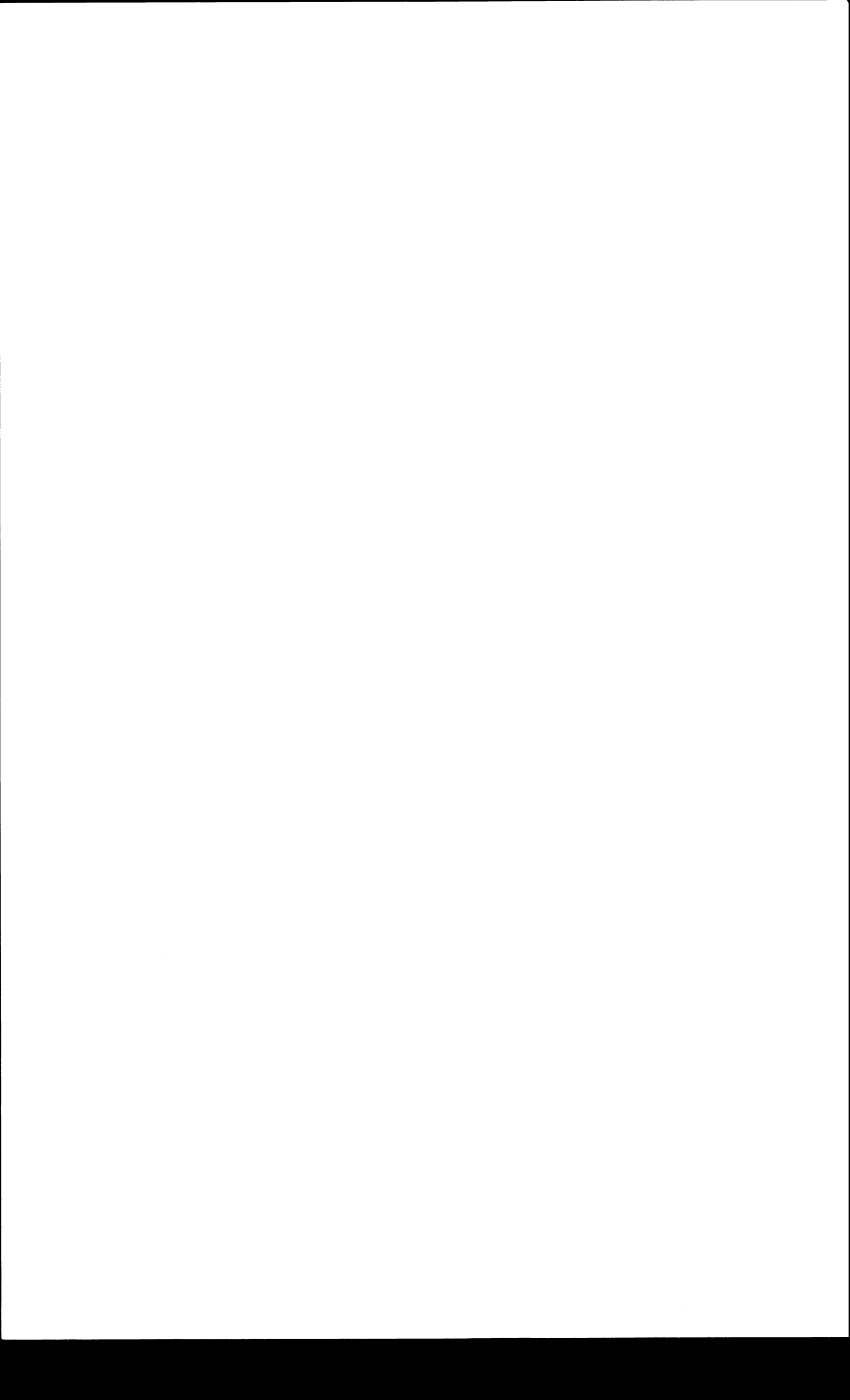
**RECLAMACION 228/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 851/2015 Promovido por Rosa María Álvarez Rodríguez, en contra de la Secretaria de Movilidad del Estado. Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**





MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **228/2016**.

**RECLAMACION 233/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2016 Promovido por el Ayuntamiento de Tala Jalisco, en contra de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 080 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y otra. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

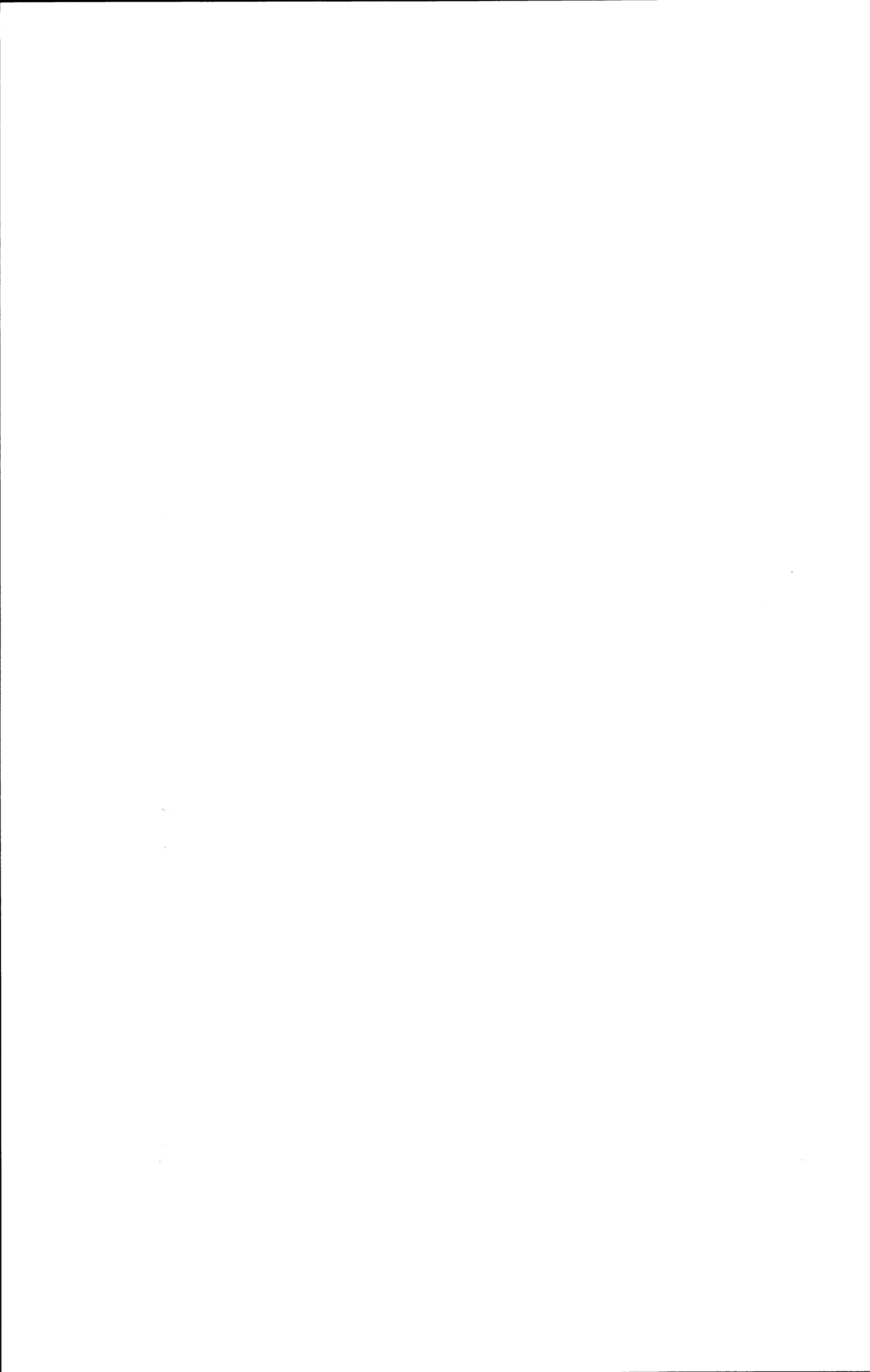
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto, para confirmar el auto impugnado, pero por una diversa razón que es la contenida en el artículo 67 fracción IV inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**





Tribunal  
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos en el Proyecto del expediente Pleno **233/2016**.

**RECLAMACION 234/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1637/2015 Promovido por Noé Gerardo Cerrillo Villanueva, en contra de la Fiscalía General del Estado. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos en el Proyecto del expediente Pleno **234/2016**.

**ORIGEN: QUINTA SALA**

**RECLAMACION 1321/2015.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 237/2013 Promovido por Miguel Ángel Sánchez Arriaga, en contra de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

1870





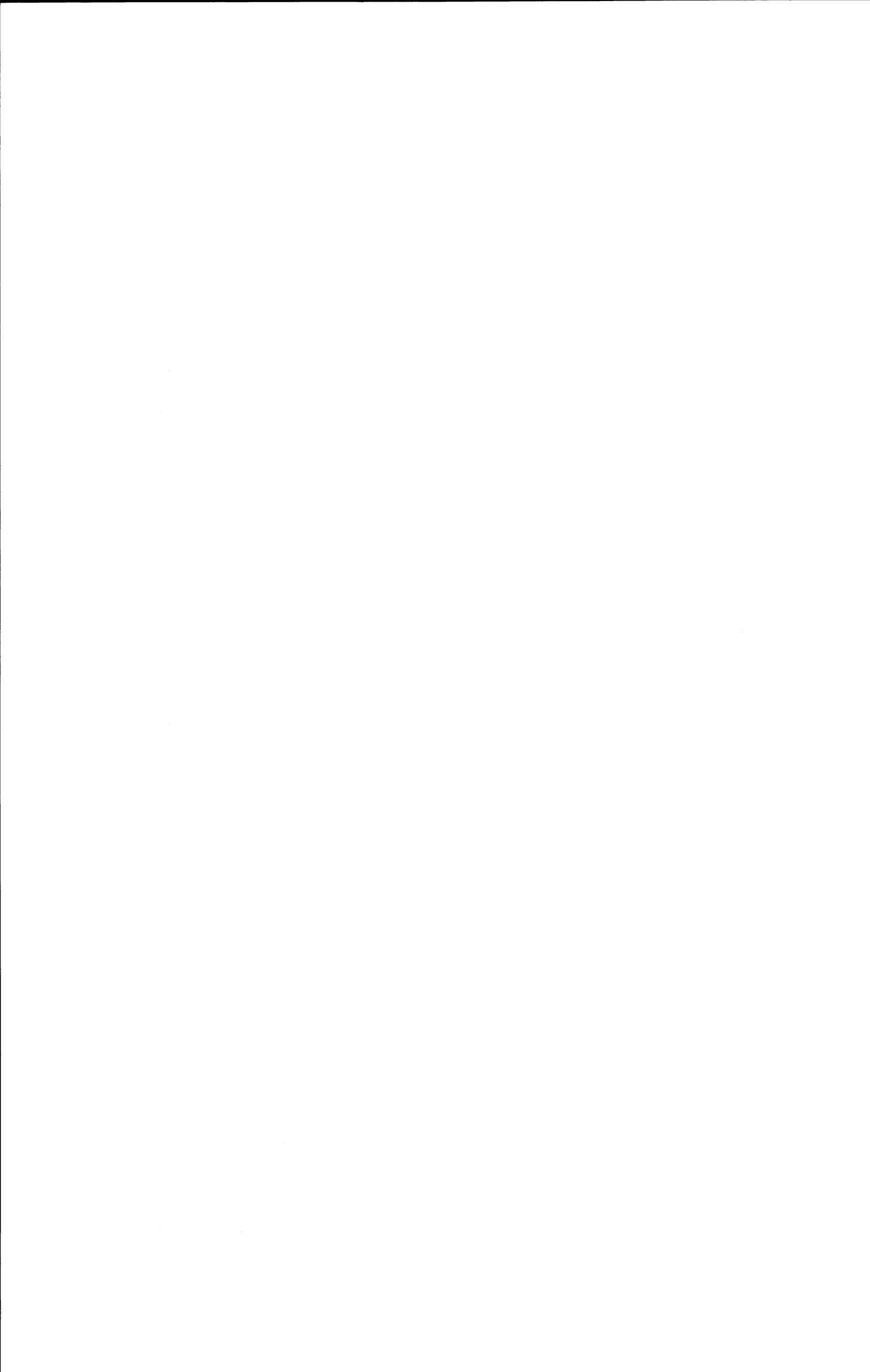
Tribunal  
de lo Administrativo  
**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, por las siguientes razones, en primer término, la prueba testimonial tiene dos características fundamentales, la primera, la posibilidad que el oferente pueda presentar los testigos que a su interés convenga, sin la obligación de citar la identidad de ellos, y para ello la prevención debe de ser en el sentido de que si no comparece conjuntamente con sus testigos, y además que debe comparecer para que formule el interrogatorio, la otra hipótesis es cuando el oferente de la prueba testimonial, señale bajo protesta de decir verdad, que no es posible hacerlos comparecer motu proprio entonces aquí se aplican las reglas que aplica los artículos 363 y 364 del Enjuiciamiento Civil, donde la invocación de la Ley de Justicia Administrativa en el tema de la testimonial, para no romper la armonía con la prueba pericial, es una verdadera aberración, lo que hace la Ley de Justicia Administrativa y entonces aquí el detalle es que en lugar de buscar la pulcritud, en el tema procesal, hacen de esto un soberano desorden, y lo digo así literal, por lo siguiente, no existe precepto legal alguno, que permita en el ofrecimiento de la prueba testimonial, requerir por domicilio o nombres de los testigos, no existe y si existe ojala me lo muestre, con que potestad la autoridad desasea el tema procesal y requiere, y dice, previo a admitir la prueba testimonial, dime el domicilio del testigo, la respuesta brinca por sentido común, para los que no son abogados que tienen más sentido común que los abogados, que cuando se ofrecen testigos y además se señala el nombre y el domicilio de ellos, si el segundo de estos conceptos es incorrecto o impreciso, entonces la autoridad debe decirle, como no me señalas el domicilio de este testigo Pedro, tú tienes la obligación de hacerlo comparecer el día y la hora, porque no le voy a negar el derecho a la prueba, ni al testigo, pero por no cumplir con ese requisito Sine Qua Non para la admisión de la prueba, por lo que ve al otro testigo que si se sabe el domicilio, que esta precisado, y que señalo bajo protesta de decir verdad, que tiene impedimento, entonces es ahí donde es la obligación de la Sala ordenar por conducto del actuario, citar al testigo y esa cita, voy a abundar, y eso es malísimo aquí, no es buscando el domicilio del testigo, no es dejando citatorio, esas son una flagrante violación a temas procedimentales en el área de notificaciones y entonces que sucede, en la admisión lo que debió de haber dicho, el día 14 catorce de julio del año 2014 dos mil catorce, la Sala, debió de haber dicho, te admito la prueba testimonial, respecto de este testigo, que no me indicas la calle y el número de donde debe de ser citado, tú tienes el deber de presentarlo, y si no compares con él el día de la audiencia, perderás el derecho al desahogo, y respecto del otro, de Juanito, ese yo le ordeno al actuario que lo cite, y si el nombre o el domicilio del testigo que me estas mencionando, es falso, equivoco, o**





inexistente, te daré por perdido el derecho y te impondré la multa que señale los artículos 364 y el 363 del Enjuiciamiento Civil, así de complicado, como la fórmula de Einstein de la física y de las matemáticas mecatrónicas, así de difícil es el trabajo de nosotros, por eso creo que casi nadie lo puede hacer, por eso mi voto en contra, porque no existe, el artículo 295 no tiene nada que ver con una prueba testimonial, absolutamente nada, el 295, es falso lo que aquí afirman, porque fíjense hasta donde llegan de decir, conforme al precepto 295, literal, aplico en forma supletoria, establece que debe señalar los puntos controvertidos, señalando el nombre y los domicilio de los testigos, miren, esto es como pensar que México, gana el campeonato del mundo, ahora que fue en Brasil, así de aberrante, eso es totalmente falso, el 295 no dice eso, es una mentira, digo si esto que es tan sencillo que es tan claro, que fácil es nomas invocar artículos y además ofertarles un texto que es totalmente inexistente, si ya los viera como legisladores, van a reformar la ley del agua y terminan reformando el código urbano, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1321/2015**.

#### RECLAMACION 19/2016.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1590/2015 Promovido por Raúl Delgado Benavides, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno y otras. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57



MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **19/2016**.

### RECLAMACION 127/2016.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1220/2015 Promovido por Técnico Lamberto Guerra Anaya, en contra del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. **Fonente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

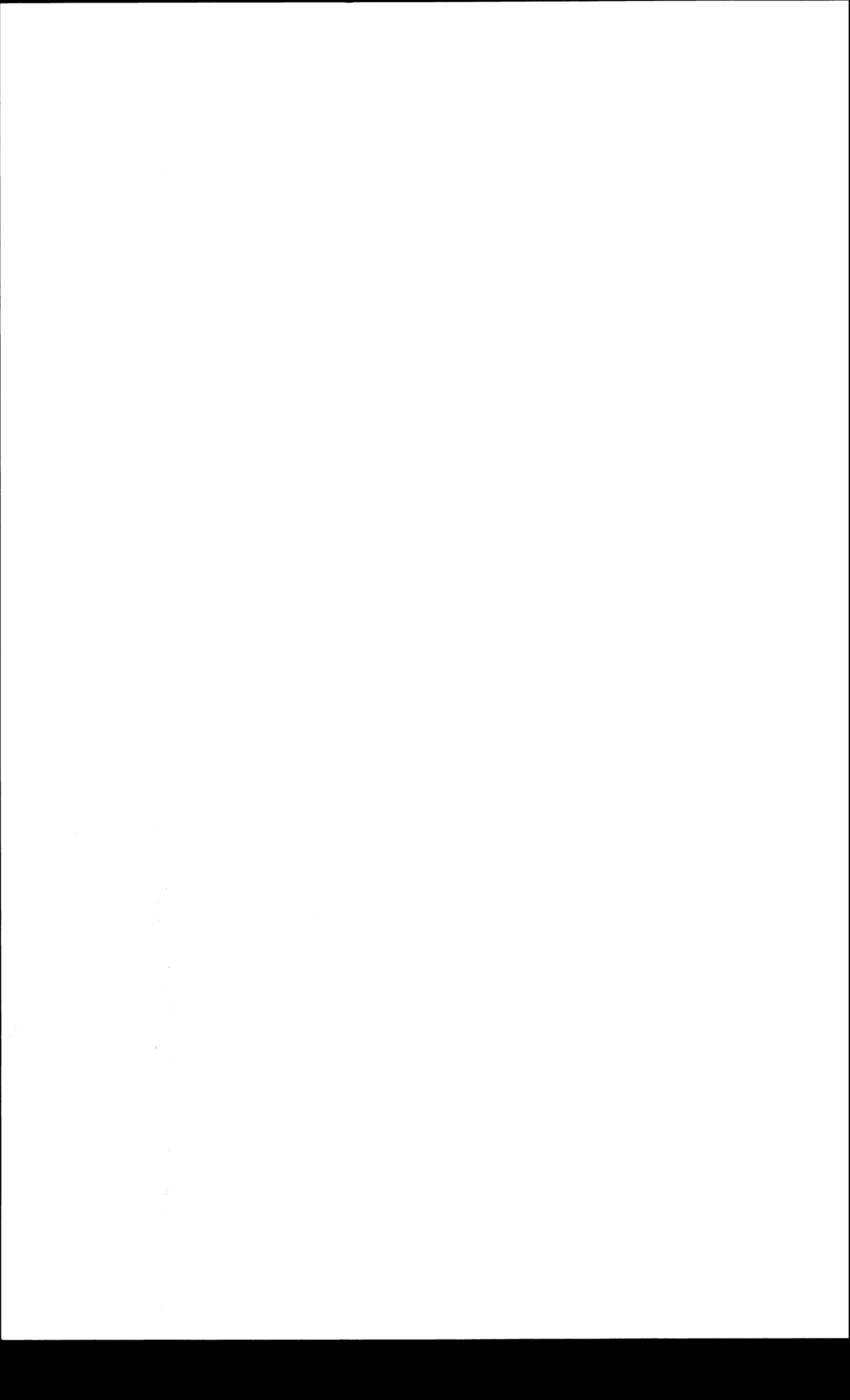
### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, existe una disposición de carácter constitucional, tanto en el ámbito de la Federal como en la Local, de que todas las resoluciones que emite ese organismo, Instituto de Transparencia, son inatacables, aquí desgraciadamente el tema inatacable, creen que se salva, se brinca, se cobija, con la sola situación de pensar en el artículo 17 Constitucional, si fuera realmente el 17 Constitucional, no tiene límite, yo voy a poner nada más algunos ejemplos a reserva de puntualizarlos en el voto, y voy a recordar algunos artículos de diferentes Leyes que dicen, no procede medio ordinario de defensa alguno, artículo 501 del Enjuiciamiento Civil, en materia de arrendamiento, prohibida la apelación en todos los actos procesales, prohibida, solo en contra de la sentencia definitiva, prohibida, en los juicio hipotecarios se rige la misma regla, en el hipotecario especial, están prohibidos todos los recursos, que barbaridad, que legisladores tan violentadores del precepto 17 Constitucional, ni modo, para eso existe este Tribunal, para que todo lo que la Ley tiene prohibido con la Ley del Sistema de Seguridad, aquí todo cabe, por eso mi voto en contra.**





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **127/2016**.

### RECLAMACION 172/2016.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1101/2015 Promovido por Israel Baltazar Ortiz Armenta en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 064 de Puerto Vallarta, Jalisco y otras. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra de lo propuesto, porque la discusión no estriba en cuál es la competencia que tiene este Tribunal, esa es per se por disposición Constitucional o por autonomía, el tema es que el origen como sucede en todos lados los actos administrativos voy a tratar de hacer un símil porque no soy experto en el tema administrativo, si la orden de clausura la decreta el Director de Inspección y Reglamentos y quien la ejecuta es el inspector, ahí se rompe el vínculo entre quien ordena y el que ejecuta? y desde luego como existe una autoridad ordenadora, nada más en este atípico asunto de los que Ustedes entienden que podemos sancionar lo que deciden en la jurisdicción ordinaria (Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Salas de este Tribunal Administrativo del Estado), no se genera el supuesto de llamar a la autoridad ordenadora (artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado) y porque en los otros juicios si?, este es típicamente un asunto administrativo para la mayoría. Competencia de este Tribunal, porque no integran la Litis llamando a la autoridad ordenadora? porque sin ella hasta donde yo sé no podría haber ejecutado absolutamente nada la Secretaría de Planeación y menos el Ejecutor Fiscal porque quien ordena es una autoridad jurisdiccional que en estos juicios no se aplica el artículo 3 de la Ley de Justicia**







Administrativa?, porque aquí el tema es que el sesgo que se pretende es que se desconoce la Autoridad Ordenadora para no llamarlas, no es un tema de competencia, es un tema concreto de Jurisdicción donde nosotros no tenemos la potestad para juzgar la legalidad de sanciones procesales de ninguna autoridad jurisdiccional conforme a la Constitución Federal y Estatal, esto es violación Constitucional (porque no aplican la Ley de Justicia Administrativa del Estado, cuando imponen sanciones), ya espero el resultado final que van a decir, es que el ejecutor no cumplió con legalidad y entonces se declara la nulidad de la multa impuesta por esta autoridad jurisdiccional? cuando la sanción la impone una Sala del Tribunal Administrativo del Estado si tenemos competencia?, porque ese radical cambio de criterio, olvidan donde existe la misma razón (multa derivada de una sanción procesal) debe darse la misma solución (si debemos conocer del juicio de nulidad) es el típico caso administrativo fiscal como lo razonan no?, es una multa procesal como la que impone el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, un Juez, es obvio considerar que no tenemos jurisdicción por no ser Ad Quem del Ad Quem (un dato esencial de una Alzada, es que sea superior jerárquico de la Autoridad emisora del acto impugnado), estoy en contra del proyecto y del auto de origen que estableció la admisión porque no es a futuro que tengamos nosotros aquí la jurisdicción para analizar esta demanda.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

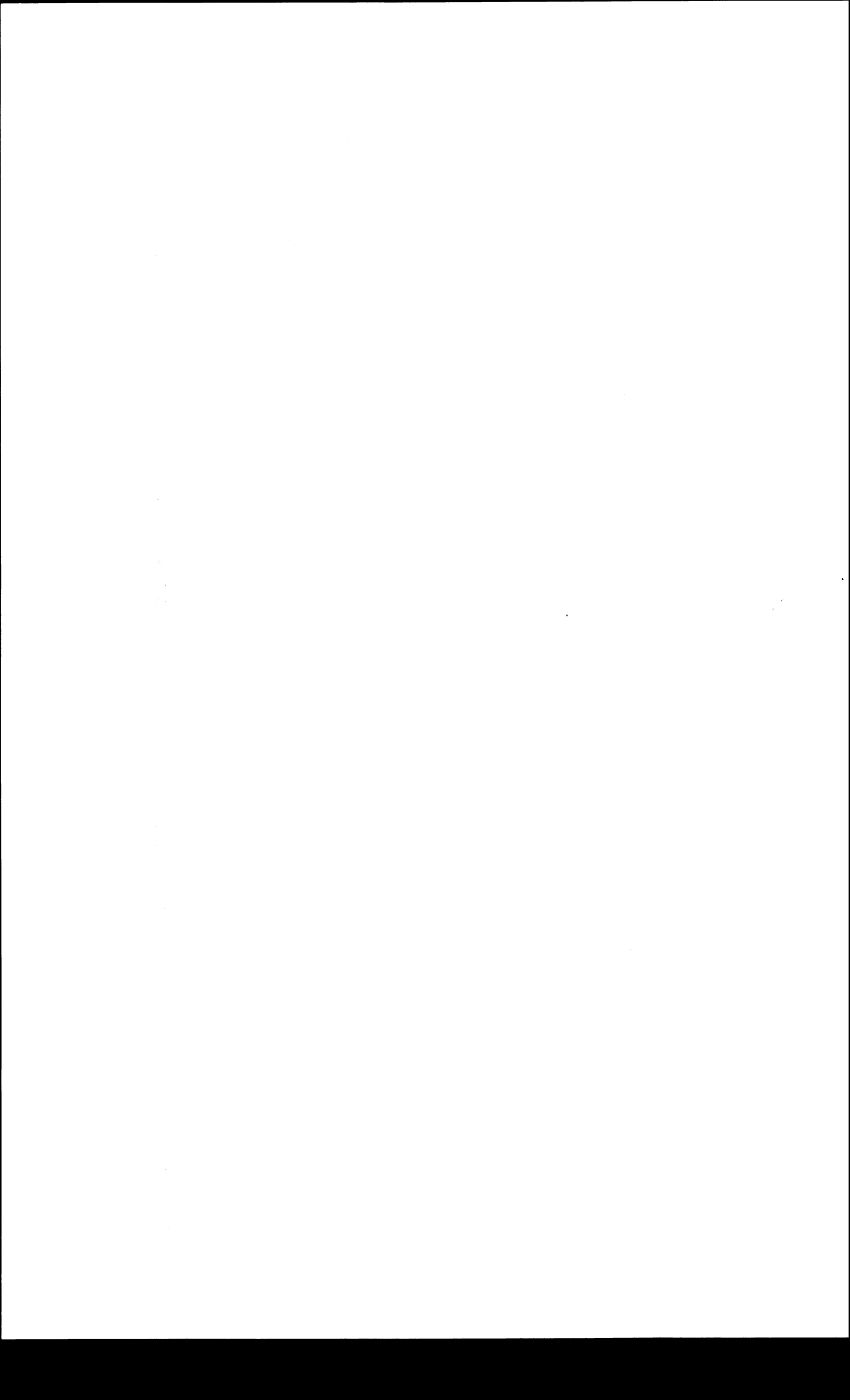
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto, para no admitir en los términos del artículo 67 fracción IV inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **172/2016**.

## **ASUNTO EMITIDO POR EL MGDO. ALBERTO BARBA GOMEZ EN FUNCIONES DE LA QUINTA SALA**

### **RECLAMACION 83/2016**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 264/2014 Promovido por David López Mariscal, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:





Tribunal de Justicia Administrativa  
SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **33/2016**.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**RECLAMACION 211/2016.**

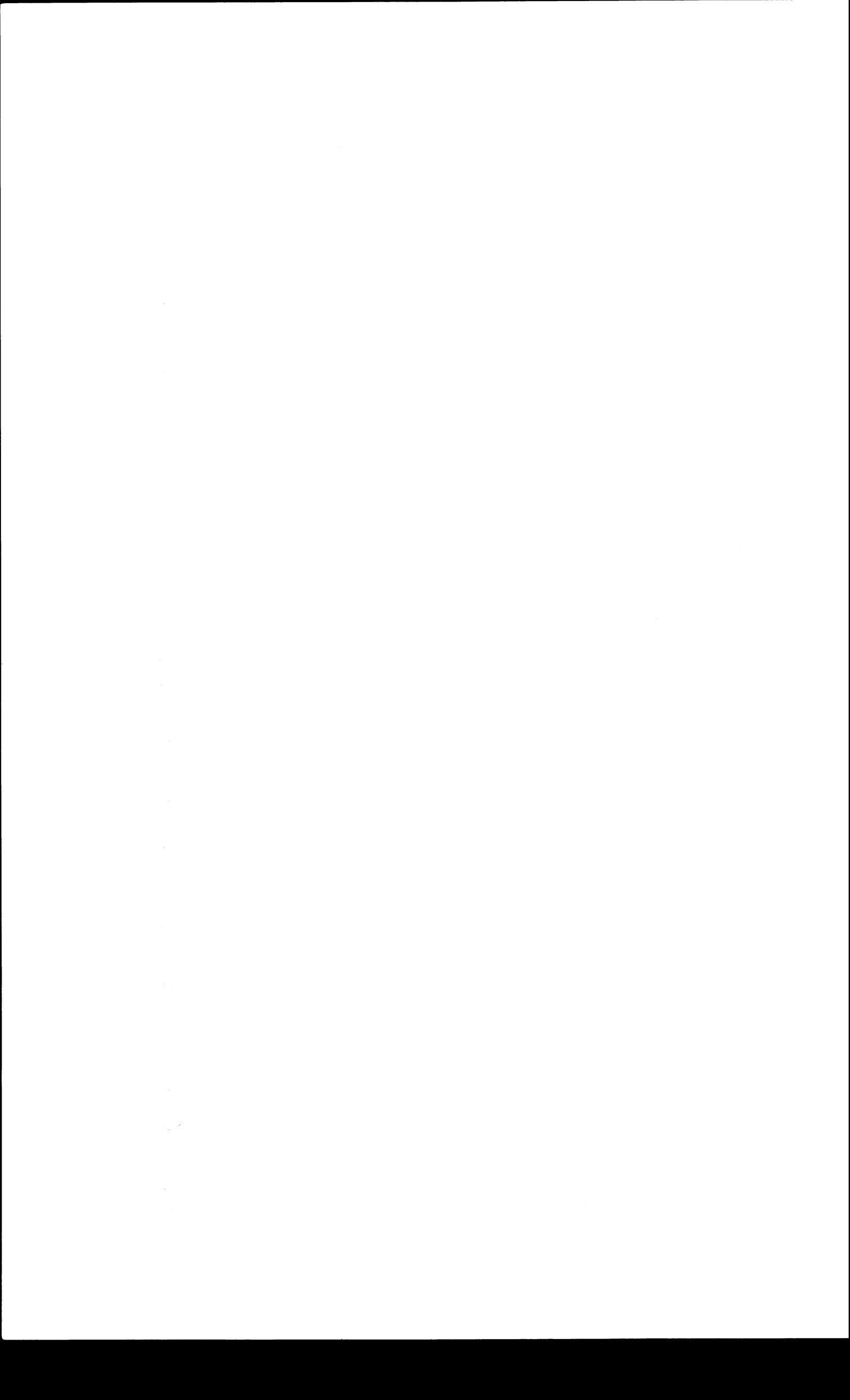
**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 801/2014 Promovido por Grupo Motormexa Guadalajara, S.A. de C.V., en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. **Penente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**





MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque el primer recurso quedó integrado desde el mes de octubre del 2014 y el segundo recurso quedó integrado en el mes de noviembre del 2014, en enero del 2015 la sala de origen ordena el reenvío del recurso, entonces, hoy estamos a 15 de marzo del 2016, por lo tanto existe caducidad de la instancia. Quedó diferente el voto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

*"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:*

*I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;*

*II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;*

*III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;*

*IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;*

*V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;*

*VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;*

*VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:*

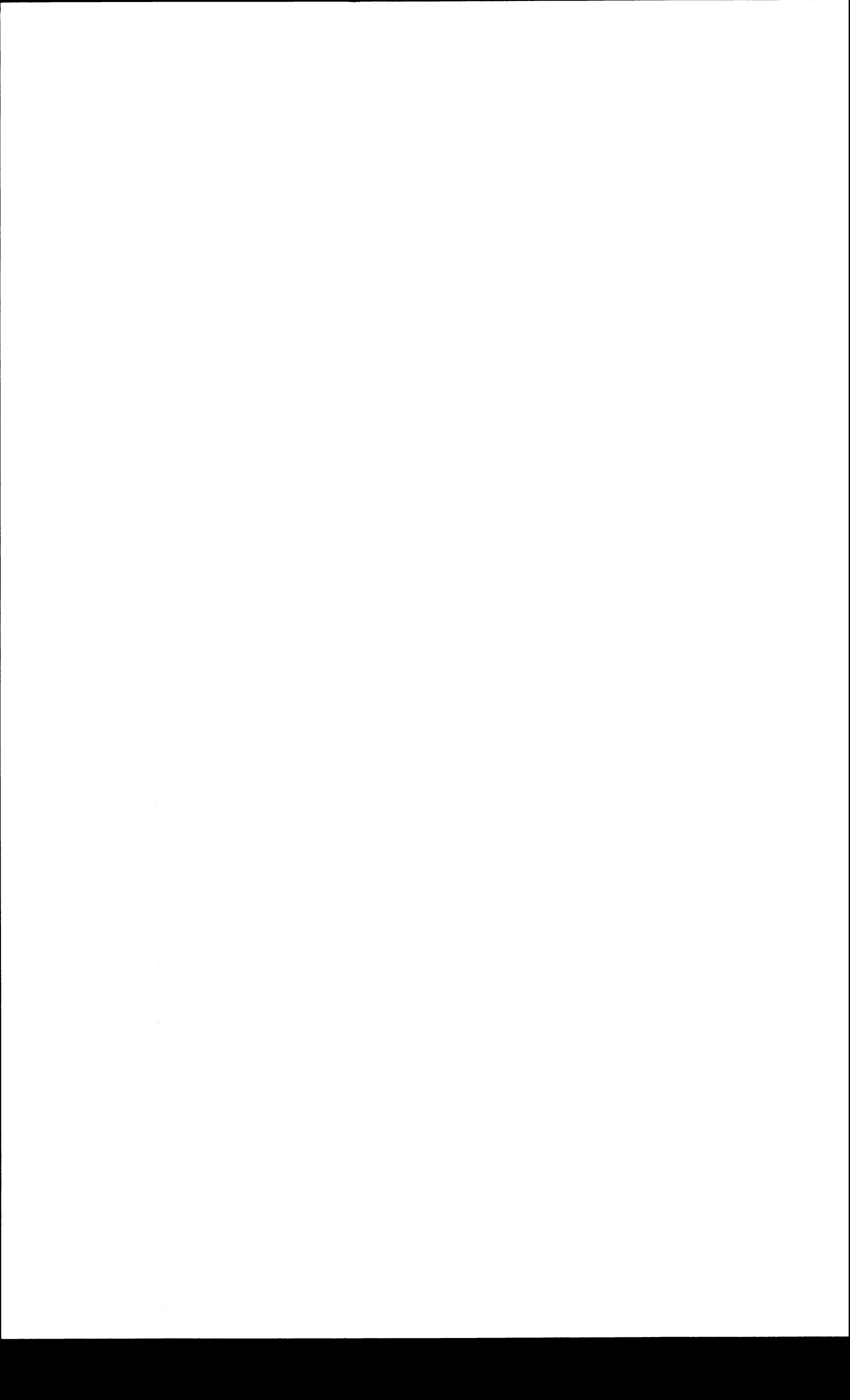
*a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;*

*b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;*

*c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y*

*d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;*

*VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;*





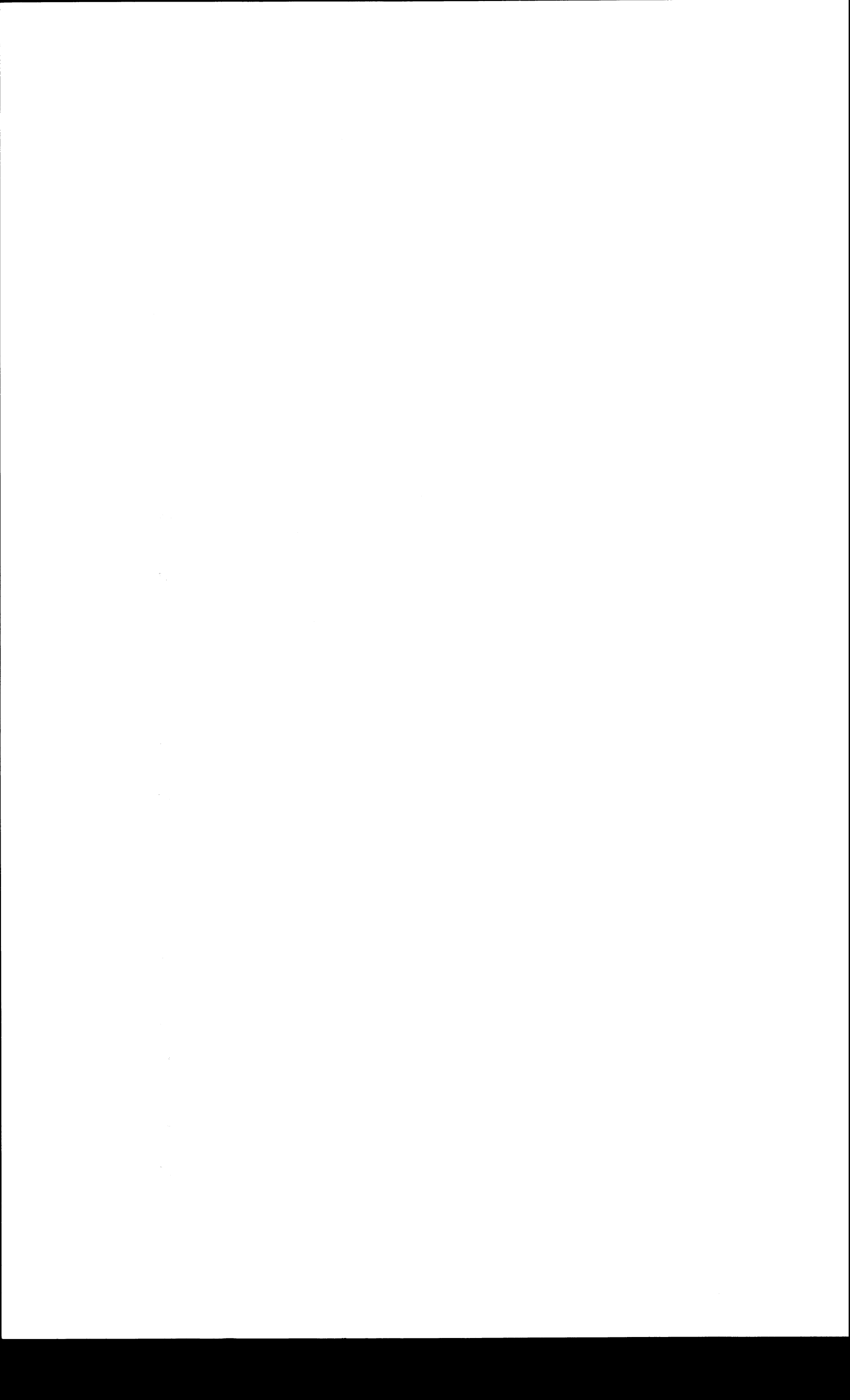
Tribunal  
de lo Administrativo

IX. *Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."*

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...**Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (\*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contradigan el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que







Tribunal  
de lo Administrativo

es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **211/2016**.

### **RECLAMACION 212/2016.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 801/2014 Promovido por Grupo Motormexa Guadalajara, S.A. de C.V., en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque el recurso se plantea contra una resolución del 27 de octubre del 2014 y fue presentado el día 28 de noviembre del mismo año y se admite el 22 de enero del 2015 y se resuelve el día de hoy 15 de marzo del 2016. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

*"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:*





Tribunal  
de lo Administrativo

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motivan;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

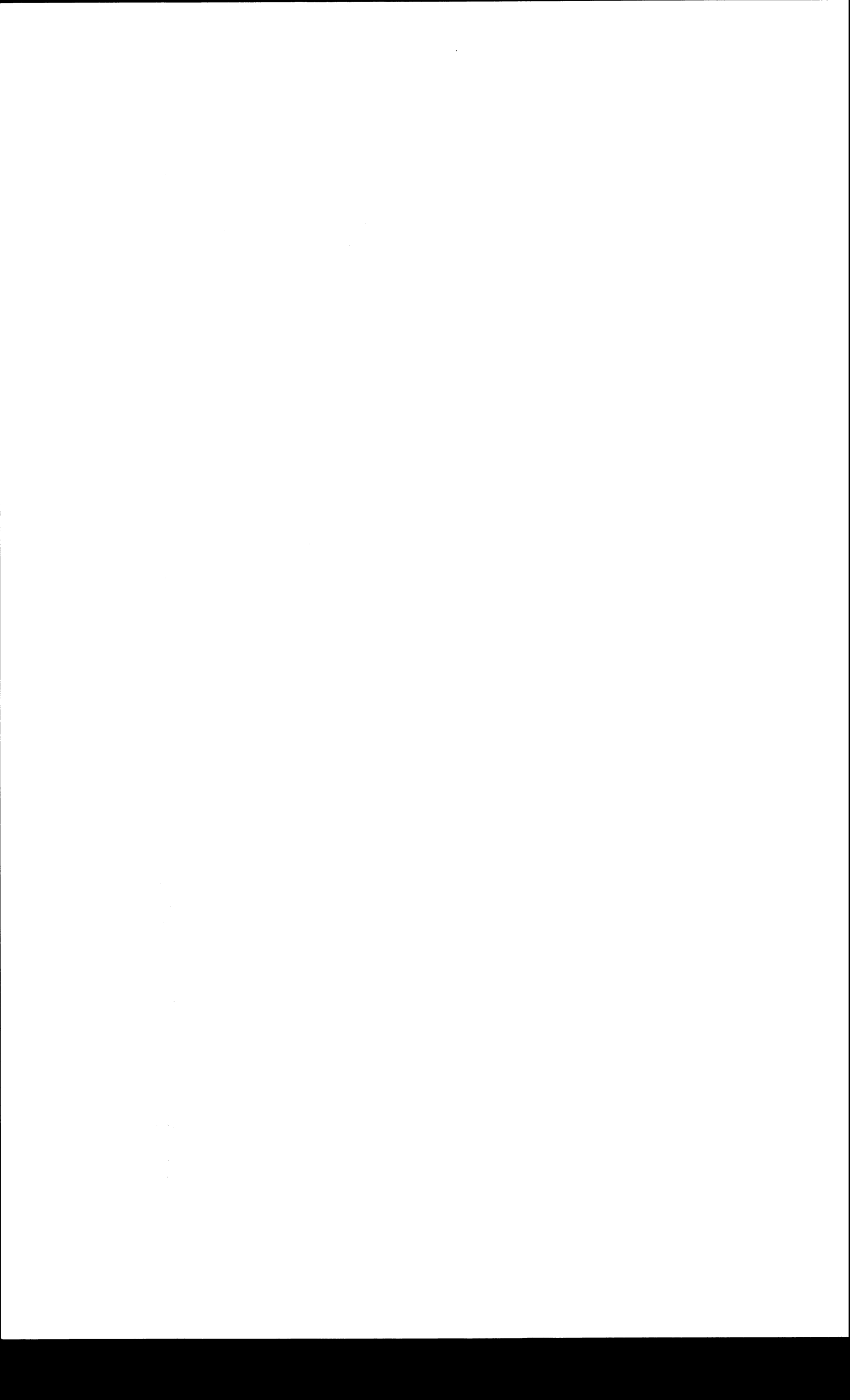
VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo**





Tribunal  
de lo Administrativo

**León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

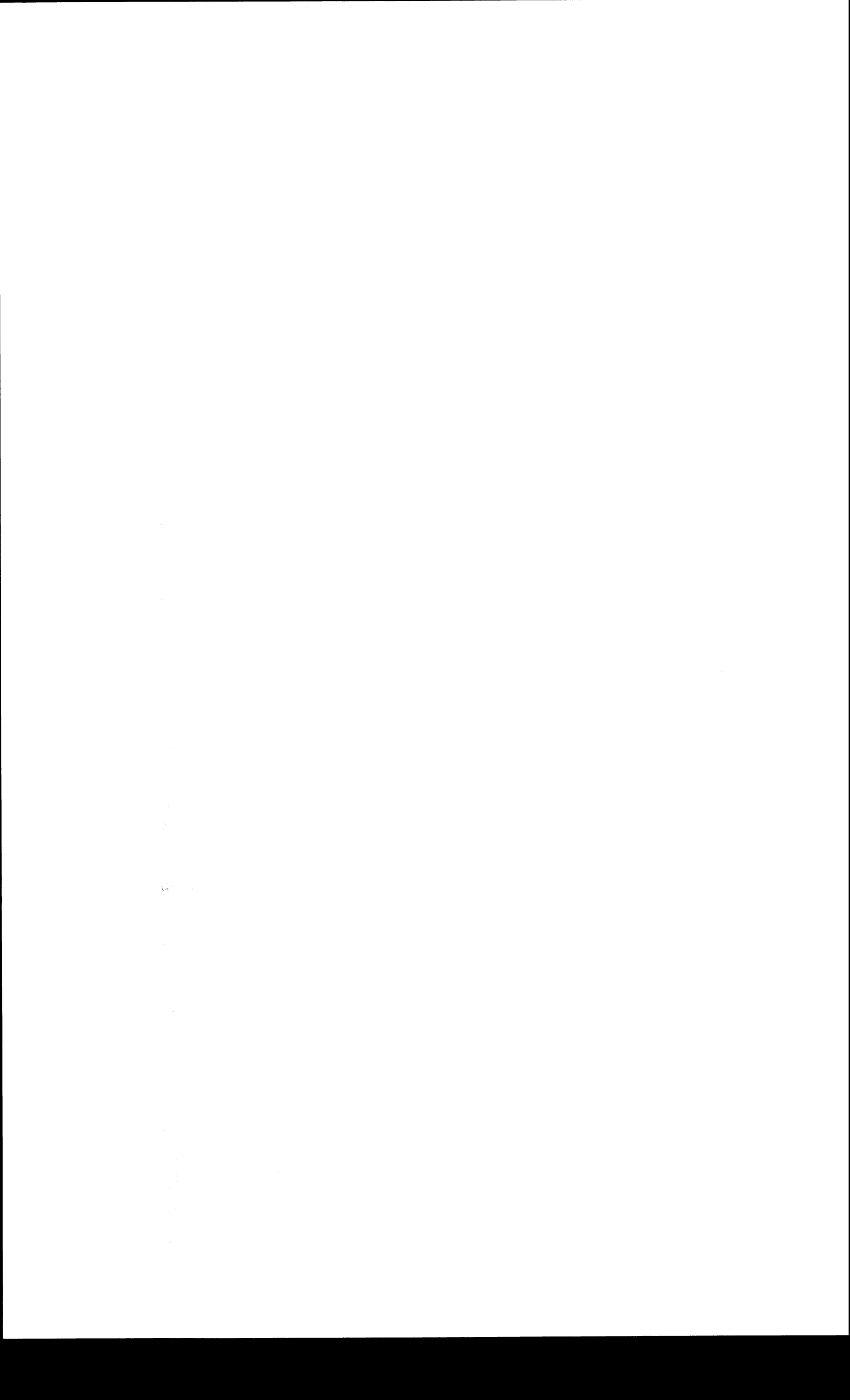
Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (\*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **212/2016**.





## ORIGEN: PRIMERA SALA

### RECLAMACION 38/2016.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1050/2015 Promovido por Luis Octavio Vidrio Martínez, Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y Otras, Ponente: **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto, para revocar y admitir**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

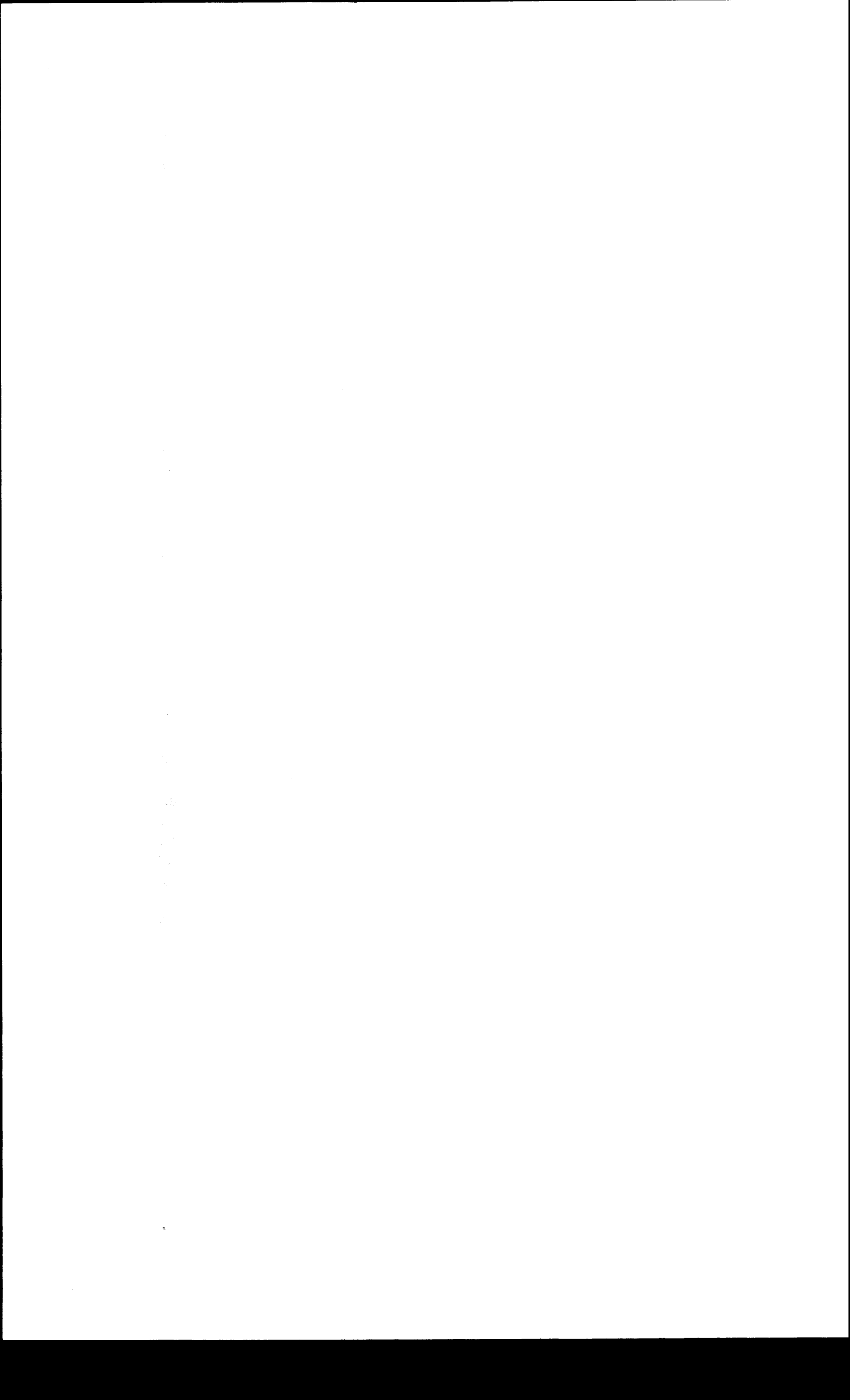
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi voto dividido, a favor del desechamiento en el fondo, pero en contra porque debe ser por otros motivos.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Mi voto dividido, para confirmar el desechamiento, pero por otros motivos.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido, a favor del fondo, pero en contra de la fundamentación y motivación.**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: a ver no se suman los votos son diferentes. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: son diferentes los votos de los tres. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: el Magistrado Juan Luis esta para que se admita, tu confirma, el para admitir. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: para admitir también. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces ya me hice bolas, tu Beto estas para revocar y admitir. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: es correcto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: tu Adrián estas para confirmar el desechamiento, y tu Juan Luis, para confirmar el desechamiento, entonces el de Adrián y Juan Luis. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero porque. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces seria. En uso de la voz el **Magistrado**



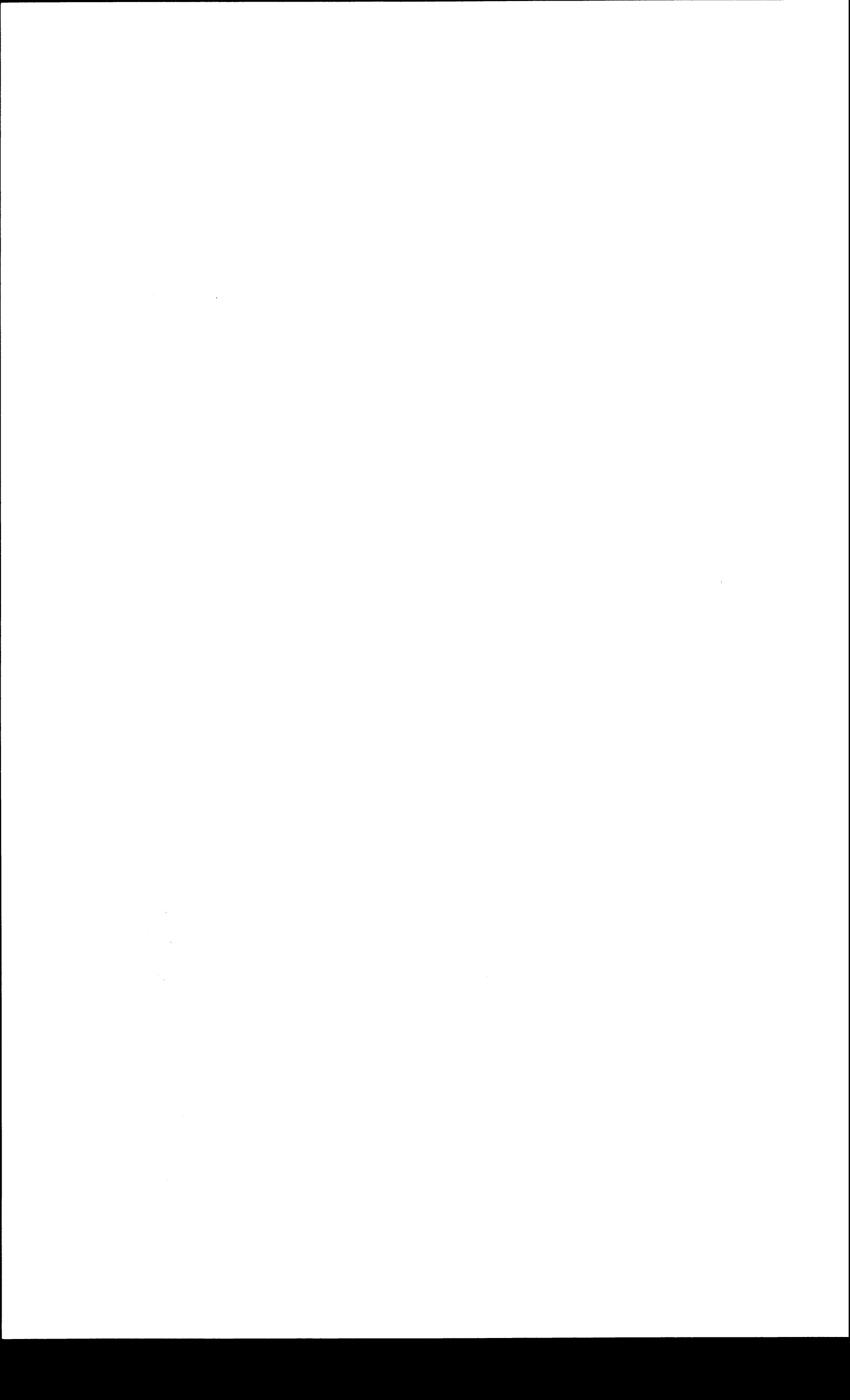




Tribunal de lo Administrativo

**Adrián Joaquín Miranda Camarena:** para confirmar el desechamiento. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** confirmar el desechamiento, igual que Juan Luis. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** mi proyecto está desechando igual, está desechando el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** entonces están de acuerdo en el fondo como yo, no más por otra razón. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** pues se está multando al Presidente municipal y acude el Síndico, cuando es en la persona. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** entonces es dividido, no en contra porque están de acuerdo en desechar en el fondo no más por otra razón, porque yo también en el fondo estoy de acuerdo. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** los divididos se resuelven, no quedan en engrose, entonces a favor o en contra, estoy en contra del proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** pues por eso si votas dividido. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** el desechamiento en virtud de que el Síndico que acude no es el interesado. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** es que el proyecto desecha. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** desecha, pero en contra en virtud de que este desechamiento debe ser por otro motivo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** entonces sería modifica, no podría ser en contra, si es en contra debe de ser para admitir. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** si creo que en el fondo están de acuerdo ustedes en desechar, yo también estoy de acuerdo en desechar, a mí no me gusta el proyecto del Magistrado Armando, no concuerdo con él, pero estoy de acuerdo en el fondo, y ustedes están de acuerdo, entonces sería como dividido por otro motivo, entonces sería dividido. En uso de la voz el **Magistrado Juan Luis González Montiel:** en el fondo que es el desechamiento. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** el único que sería en contra es el de Beto. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** lo que pasa es que la multa está dirigida al Ayuntamiento. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** no, al Presidente Municipal. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** entonces sería, ustedes dos estarían de acuerdo en el argumento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** entonces el engrose nada más sería que tendría que ser diferente el desechamiento. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** tu Adrián y Juan Luis están de acuerdo en el mismo argumento. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** en el aspecto se votan a favor o en contra, no modificar, no para modificar, es en contra del proyecto en virtud de que el desechamiento debe ser por otro motivo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** por eso en el fondo están de acuerdo pero el argumento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pero es que se llega a la misma conclusión, se está desechando, pero ustedes tienen otros motivos, pero es desechamiento, en el fondo es desechamiento y en todo caso si la mayoría del engrose da para que sean otros los argumentos para desechar, eso que lo decidan en la votación. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** entonces sería para engrose para confirmar por los argumentos vertidos por ustedes dos, que ya lo manifestaron el tema del Síndico, para cambiar fundamento pero en el fondo queda igual.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se turna para engrose el expediente Pleno **38/2016**. Para efecto de confirmar por los argumentos





Tribunal  
de lo Administrativo

vertidos por los Magistrados Adrián Joaquín Miranda Camarena y Juan Luis González Montiel.

### RECLAMACION 133/2016

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1383/2015 promovido por Juan José Santillán Godínez, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor,** resultando:

### DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** estas confundido Adrián, es que el tema es cuando se inicia el procedimiento como responsabilidad administrativa, no cuando se inicia como responsabilidad laboral, el tema que está planteando aquí, inicia como responsabilidad laboral expresamente. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no puede existir diferencia en eso por favor. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** si existe, es más hay una contradicción de tesis muy interesante porque las causas de separación de responsabilidad administrativa en muchas cosas son iguales, nada más tiene que ver las diferencias. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** nada, no existe ninguna diferencia. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** si, si la hay. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** una cosa es la relación laboral, es el estatus de la seguridad social, el empleo, el salario, ese es un tema laboral, para poder romper esa relación laboral, se requiere de un procedimiento administrativo sancionatorio, por favor, claro, y más en el servicio público. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** no, perdóneme, te voy a decir, si corren una persona porque falta, vamos pensando el ejemplo, le pueden iniciar su procedimiento laboral y lo van a correr. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** a ver pero eso es un derecho laboral el apartado A, eso no tiene nada que ver. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** o apartado B. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** ese es del apartado B estoy seguro. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, claro que no, a un Servidor Público se le puede correr nada más por tres ausencias, bueno cuatro, diez, si no existe procedimiento administrativo es violatorio. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** pero los efectos son distintos en la relación laboral y administrativos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** este es un Tribunal Administrativo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** claro. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no estamos corriendo al empleado de la Bimbo, ni al empleado de la Corona. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** el tema es que la persona fue sesada por motivo de un procedimiento de responsabilidad laboral cuyas consecuencias no pueden ser iguales a las administrativas, por medio del procedimiento laboral no le pueden poner una anotación en su expediente, no lo pueden inhabilitar, en una cuestión administrativa claro que lo pueden

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200



Tribunal  
de lo Administrativo

habilitar, las consecuencias son distintas, por lo tanto si el origen, tiene que ver con un tema de responsabilidad laboral, el Tribunal competente es Escalafón. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: eso tiene que ver con Servidor Público siempre, es necesario. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: si pero el tema es laboral, la naturaleza es laboral. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: alguien me puede decir si vivimos en Viena o si estamos en Guadalajara, porque como qué ya me desubique, no sé si estamos en Siberia, no sé, porque ya, o estamos en clases de anatomía en la Facultad de Medicina.

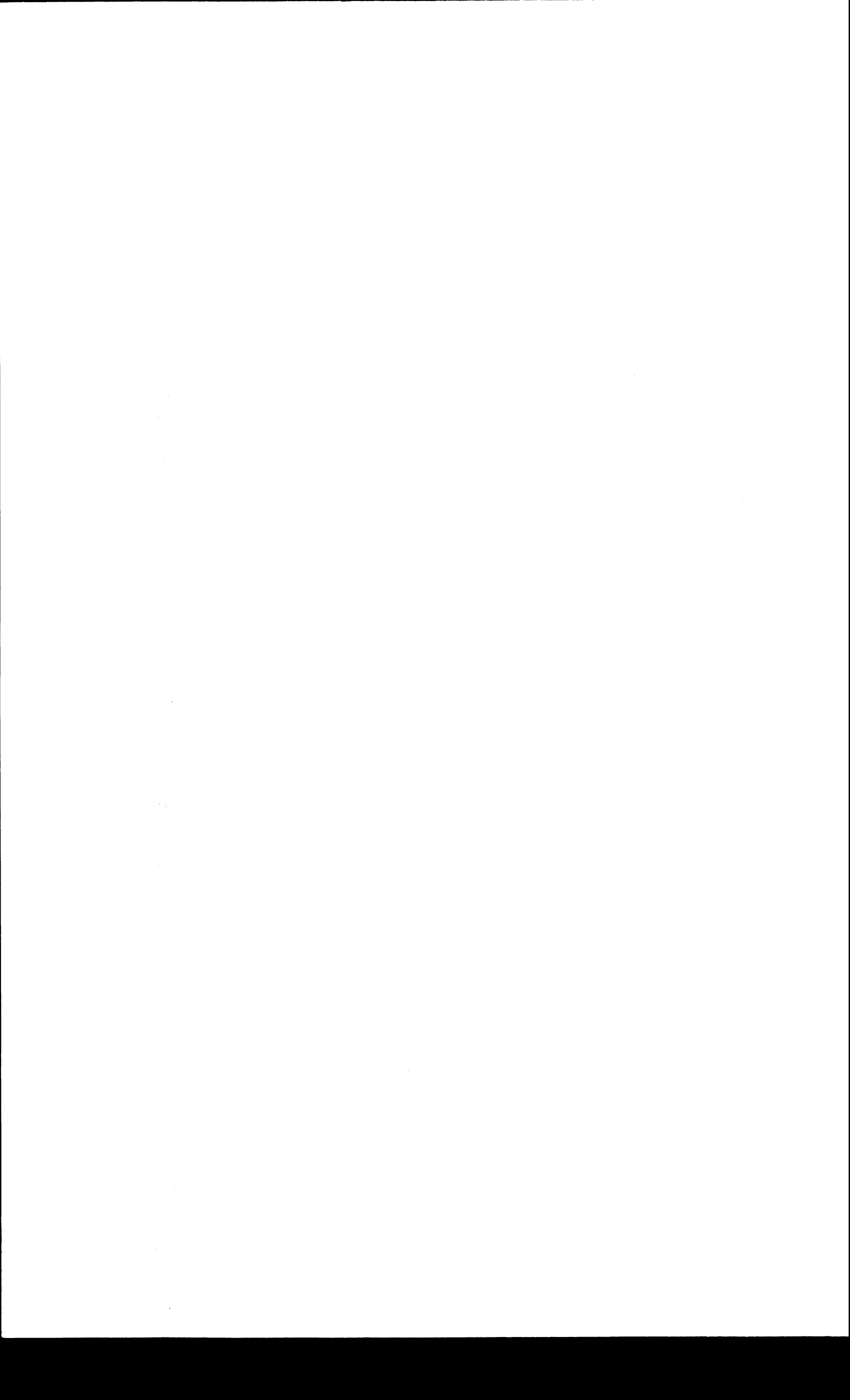
- Agotada la discusión del presente Proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, porque en el caso particular existe una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es de carácter obligatorio conforme a la Ley de Amparo, y que además en su génesis, porque no basta como un mal habito, una mala praxis que se tiene, a analizar la voz o el contenido de la redacción de ese criterio, tienen que conocer el origen, la causa de donde nace, y se trata el origen porque así está en el texto del Semanario Judicial de la Federación, que el origen es un procedimiento administrativo, a un Servidor Público, Servidor Público perteneciente al Apartado B del artículo 123 Constitucional, que por virtud de incumplir sus relaciones con su patrón, Entidad Pública Municipal, fue sancionado con una separación, la diferencia estriba en que yo no conozco hasta ahorita que un empleado de la Coca Cola, o de la Corona, o de la Pepsi o de las Chivas, le inicien un procedimiento administrativo para poderlo correr, cuando la regla son totalmente diferenciadas y que esto es como revolver el agua con el aceite, por eso mi voto en contra, y además de que tenemos no menos, no menos de veinte procedimientos, y voy a poner ejemplos, un juicio que se tiene, que se tuvo, de Zapopan, un empleado que por virtud de un procedimiento administrativo como este, fue cesado de su encargo, vino y demando aquí, porque el procedimiento es administrativo y la jurisprudencia otorga la optativa al funcionario de acudir aquí, si existe procedimiento administrativo, o al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, si no existe procedimiento administrativo, la Corte lo clarificó, por eso lean el antecedente en el Semanario, no les hace daño, y ahí puntualizó, que cuando no exista procedimiento administrativo será el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, cuando se rompa la relación, Servidor Público-Patrón.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: que error, francamente el tema de la contradicción de tesis tiene que ver con una cosa que tiene nomas pasa en Jalisco, que hay un artículo donde te dice que tratándose responsabilidades administrativas, si eran graves, tenían que





Tribunal de lo Administrativo

ser de Escalafón y si eran leves tenían que ser Administrativos ahí se origina esa contradicción el procedimiento tiene que ver con un tema de carácter laboral no administrativo, y por eso la competencia la tiene Escalafón. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si es un Servido Publico. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** estoy de acuerdo contigo, pero eso que tiene que ver con lo que estamos planteando. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pues que es una aberración lo que están planteando, así de sencillo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** no, la jurisprudencia interpreta lo que viene siendo la competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, lean la de Jalisco, es más ahí genera el conflicto, lo que nos mandaba el asunto de Escalafón, que decían dependiendo de donde lo presentaba primero, esa es la competencia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no es cierto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** es una jurisprudencia del 2002, mi querido Armando, te voy a sacar la jurisprudencia para que la conozcas. Como se emociona verdad.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto, en el mismo sentido que el Magistrado Armando.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto, para admitir la demanda.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se turna para Engrose el expediente Pleno **133/2016. Para efecto de admitir la demanda.**

**RECLAMACION 161/2016**

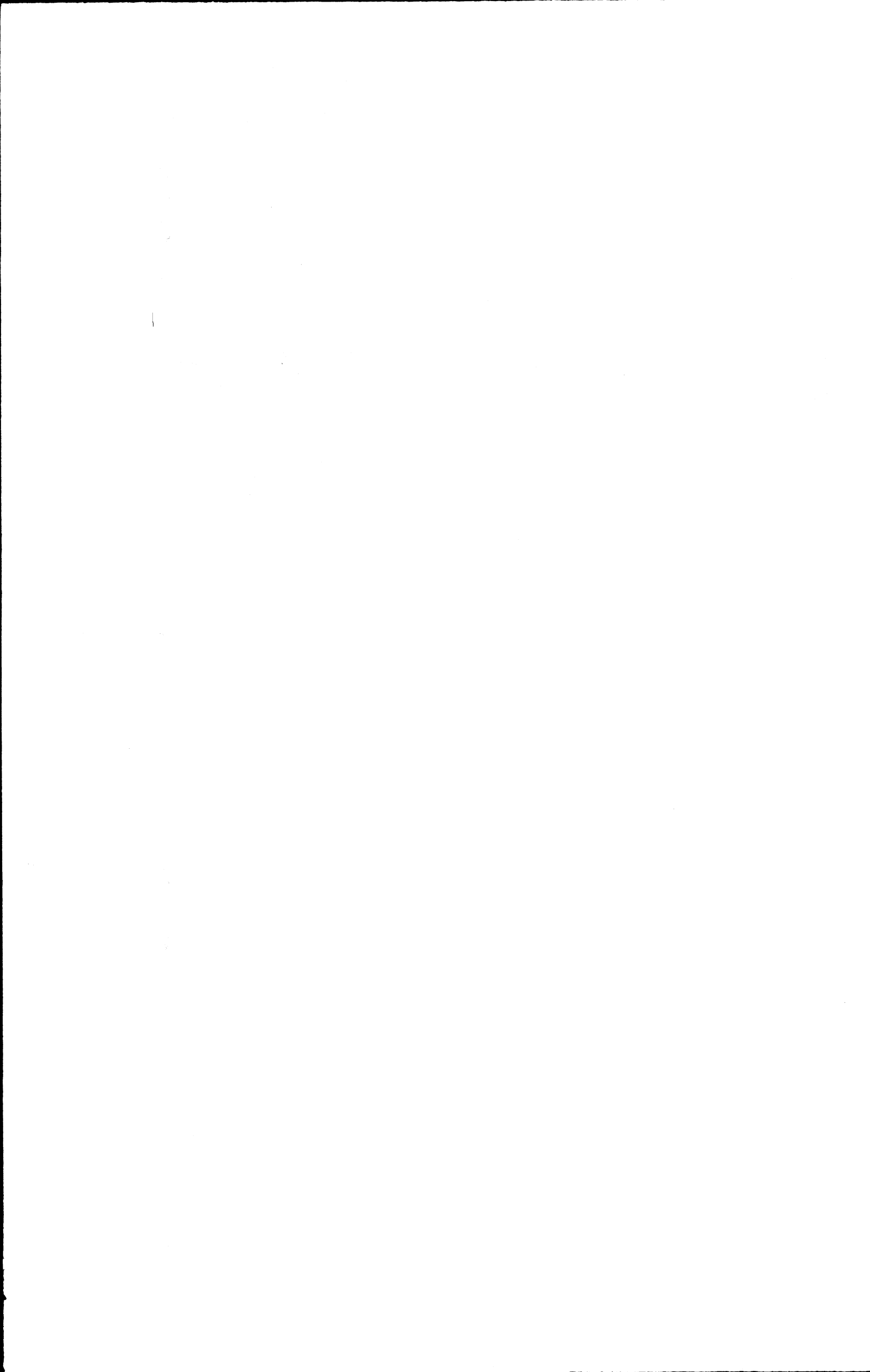
**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1253/2015 promovido por Lidia Viviana Becerra Jiménez, en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel,** resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**







Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, aunque reconozco que en la Sala de origen existe un apartado de la argumentación del auto, donde establecen que no se admite en contra de lo que es el origen, sin el cual no tendría existencia jurídica los actos de la Secretaría de Planeación, cuando establece que quien ordena el imponer las multas es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, pero que respecto de ese acto procedimental, se resulta incompetentes para resolver ese tema, pues si no se tiene para el origen, mucho menos se tiene para la consecuencia, es un principio fundamental del Derecho, y más sin embargo, viene a desmembrar a una persona como si naciera a la vida jurídica el acto por obra de la Secretaría de Planeación, porque es algo fuera del control de la administración, para que de un de repente nomas aparezca un rayo de luz en la Secretaría y de ahí inician el procedimiento de ejecución sin que nadie lo pida, por eso es lo bonito de estas cosas, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Mi voto dividido, a favor de confirmar la admisión pero en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto, en los términos 67 fracción IV inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno 161/2016.

#### RECLAMACION 181/2016

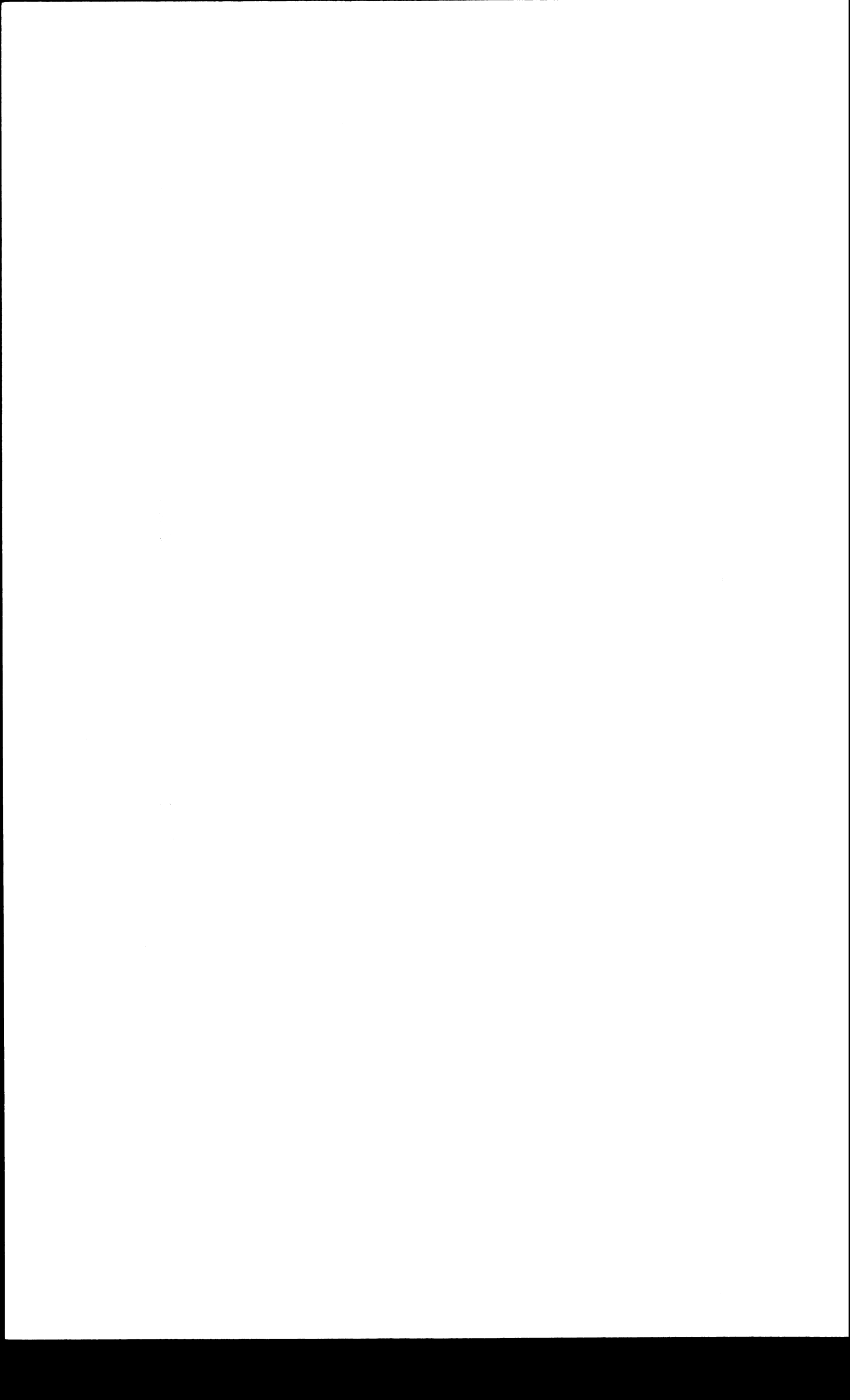
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 76/2012 promovido por Carlos Alberto Hernández Guareño, en contra del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otras. Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.





MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, porque conforme a los autos originales, en el caso particular, existe ordenado el envío del recurso desde el 15 de mayo del año 2015 dos mil quince, y el último proveído que tienen en las actuaciones originales de la Sala es del 14 de julio del año 2015, por lo que existe caducidad de la instancia en el juicio principal y la causa para decretar el sobreseimiento y dejar sin materia el recurso es la caducidad del origen del juicio natural.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

*"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:*

*I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;*

*II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;*

*III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;*

*IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;*

*V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;*

*VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;*

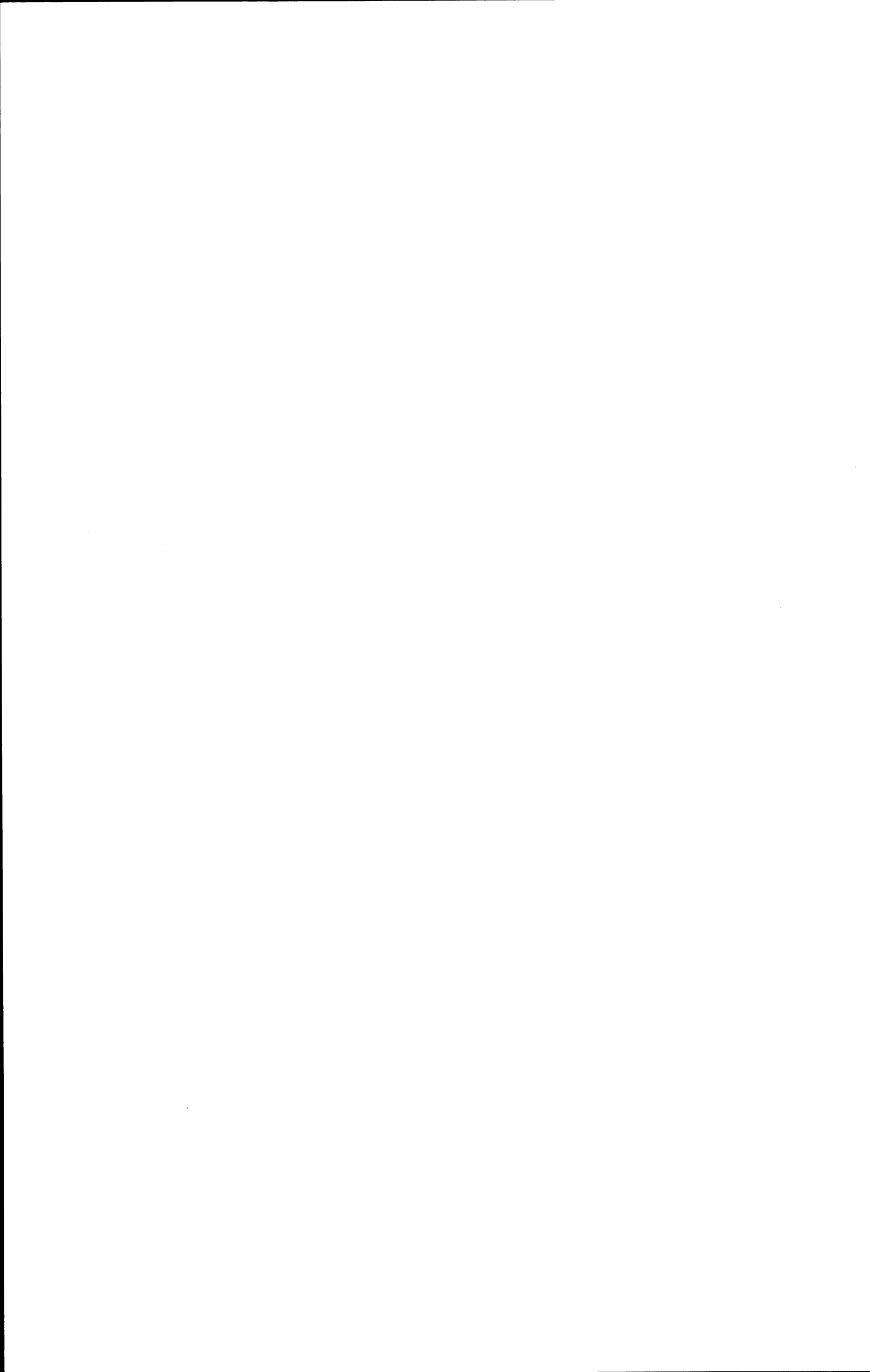
*VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:*

*a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;*

*b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;*

*c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y*

*d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;*





Tribunal  
de lo Administrativo

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvenición, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (\*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo





Tribunal  
de lo Administrativo

en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **181/2016**.

### **RECLAMACION 183/2016**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 1306/2015 promovido por Enrique Esquivel Estrada, en contra de la Fiscalía General del Estado. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

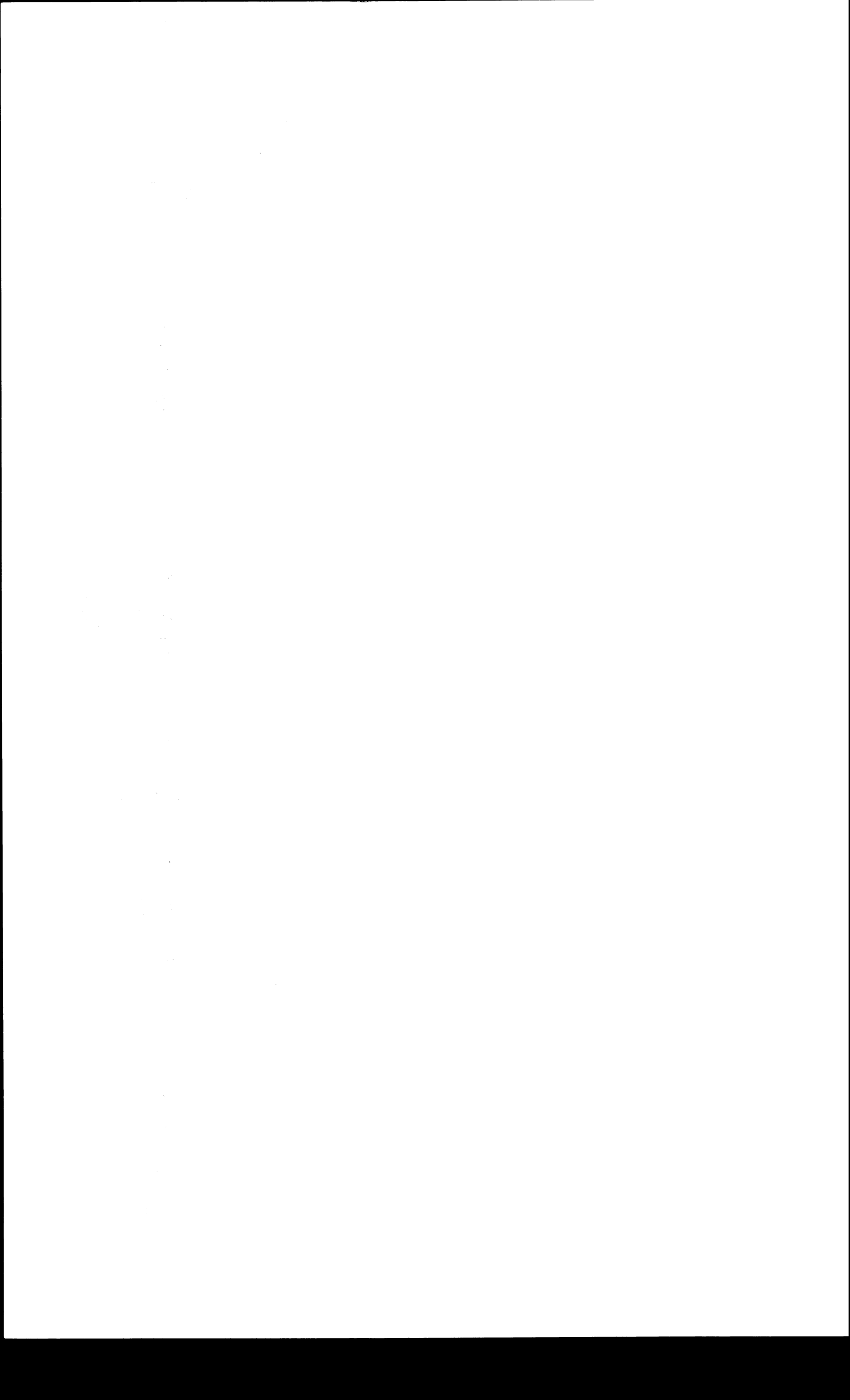
### **SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto, por las siguientes razones, desde luego en el voto lo hare puntualizar, mi tema estriba en el detalle de que efectivamente existió un juicio de amparo, del cual no puedo decir que presuntivamente existe un juicio de amparo, porque no obran constancia de ello, no puede hablarse de veracidad ni por la Sala de origen ni por la Ponencia, porque no existe la constancia del juicio de amparo, y luego es indudable que el juicio de amparo cuando causa ejecutoria, los efectos de la concesión, genera el requerimiento de la autoridad para que cumpla con lo que mandata la ejecutoria, según narra el propio demandante, por virtud de ello le ordenaron a la Fiscalía que procediera a concederle por virtud de la ejecutoria el derecho de audiencia, para los efectos de un procedimiento administrativo del cual también se desconoce su existencia presuntivamente, si esos son los efectos de la ejecutoria, esto**







Tribunal  
de lo Administrativo

llevaría implícito que los Jueces de Distrito o la instancia Federal que es un Tribunal nada más garante de Garantías Individuales para los efectos de establecerse si ampara o protege, las razones del porque en una y en otro caso, por excepción las causas sobreseimiento, porque bajo este principio que ahora invocan aquí, porque aquí lo han dicho en sentido contrario, incluso la Sala de origen como la Ponencia, que cuando un juicio de amparo que ya se promovió contra el mismo acto que viene a promover aquí, si debemos de admitirlo, porque, porque allá lo sobreseyeron, y si le sobreseyeron, entonces quiere decir que no agoto ningún medio ordinario de defensa que tenga por objetivo el mismo que se persigue aquí, es decir revocar o declarar la ilegalidad del acto, ahora aquí resulta que el Juez de Distrito tiene un procedimiento de ejecución para los efectos de la sentencia de amparo, cosa totalmente falsa la concesión del amparo está clara, cuando emite el nuevo acto, la autoridad responsable por virtud del juicio de amparo es lo que provoca desde luego la posibilidad de venir a impugnar aquí, en todo caso en mi opinión, el solo hecho de que la autoridad porque es indudable porque voy a jugar aquí con dos cosas, si la autoridad en la emisión del cumplimiento de la ejecutoria, repitiere el acto, en el juicio de garantías existe un medio de defensa por no llamarle recurso, para los efectos de reclamarle al Juez Federal que está repitiendo la autoridad lo ya reclamado, o dos en incidente por efecto o por exceso en el cumplimiento, pero en cualquiera de los tres casos, cuando la autoridad emite el acto es una nueva situación jurídica, que nace y que le permite venir a demandar, ahora bien, esto no significa que estoy de acuerdo en que se admita, lo que yo estaría en contra de la admisión es el argumento que cita la Sala de origen tanto como la Ponencia, porque la causa para no admitir es la normatividad de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que establece que contra ese tipo de terminaciones, no existe medio ordinario de defensa, aunque para muchos sea una violación flagrante, 17 Constitucional.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

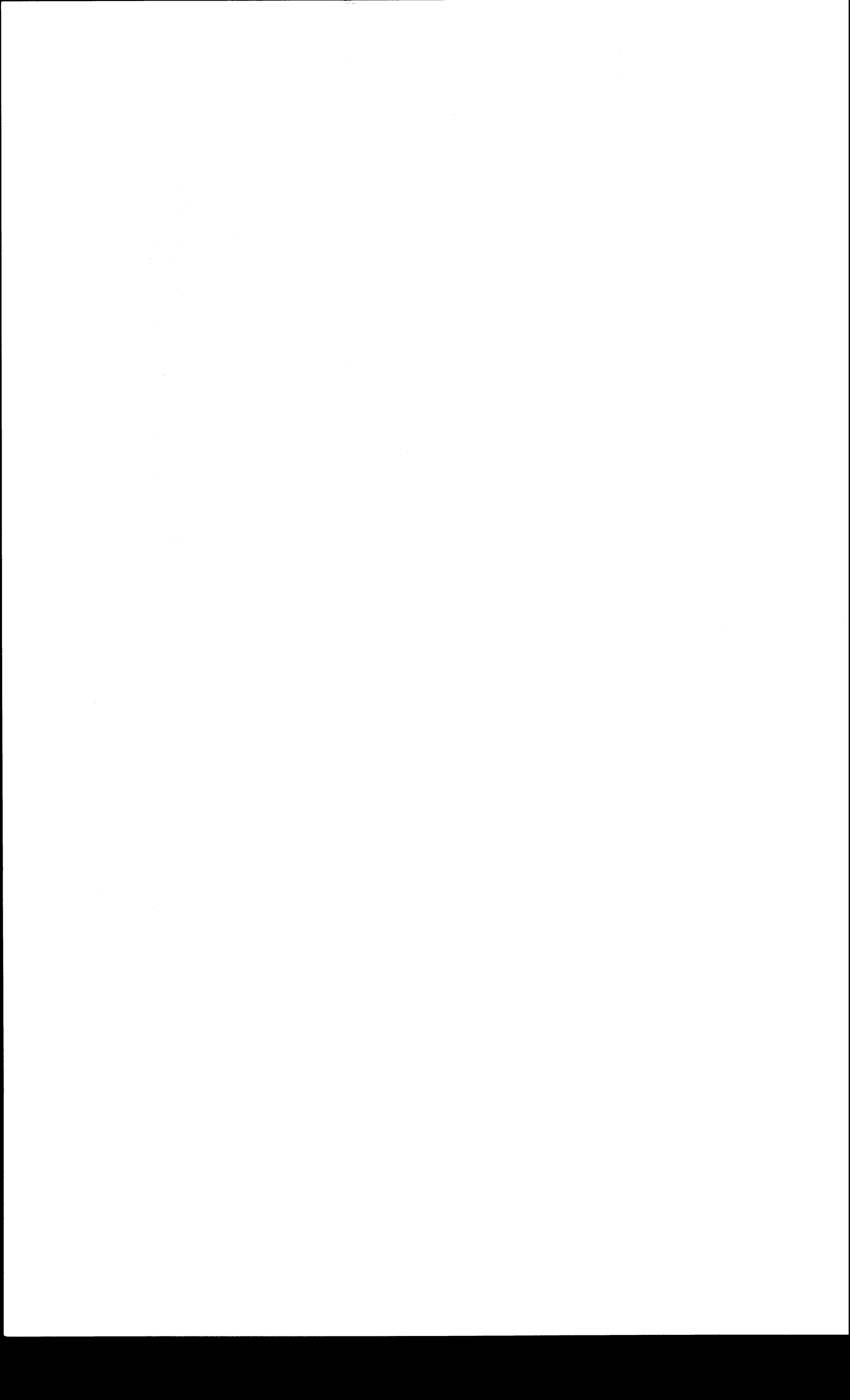
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **183/2016**.

#### **RECLAMACION 186/2016.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 690/2015 promovido por Jesús Balvaneda Zúñiga, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:





Tribunal  
de lo Administrativo  
**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto, para confirmar.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto, para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **186/2016**, para efectos de confirmar la resolución de origen.

**ORIGEN: SEGUNDA SALA**

**RECLAMACION 457/2015C.E.A.**

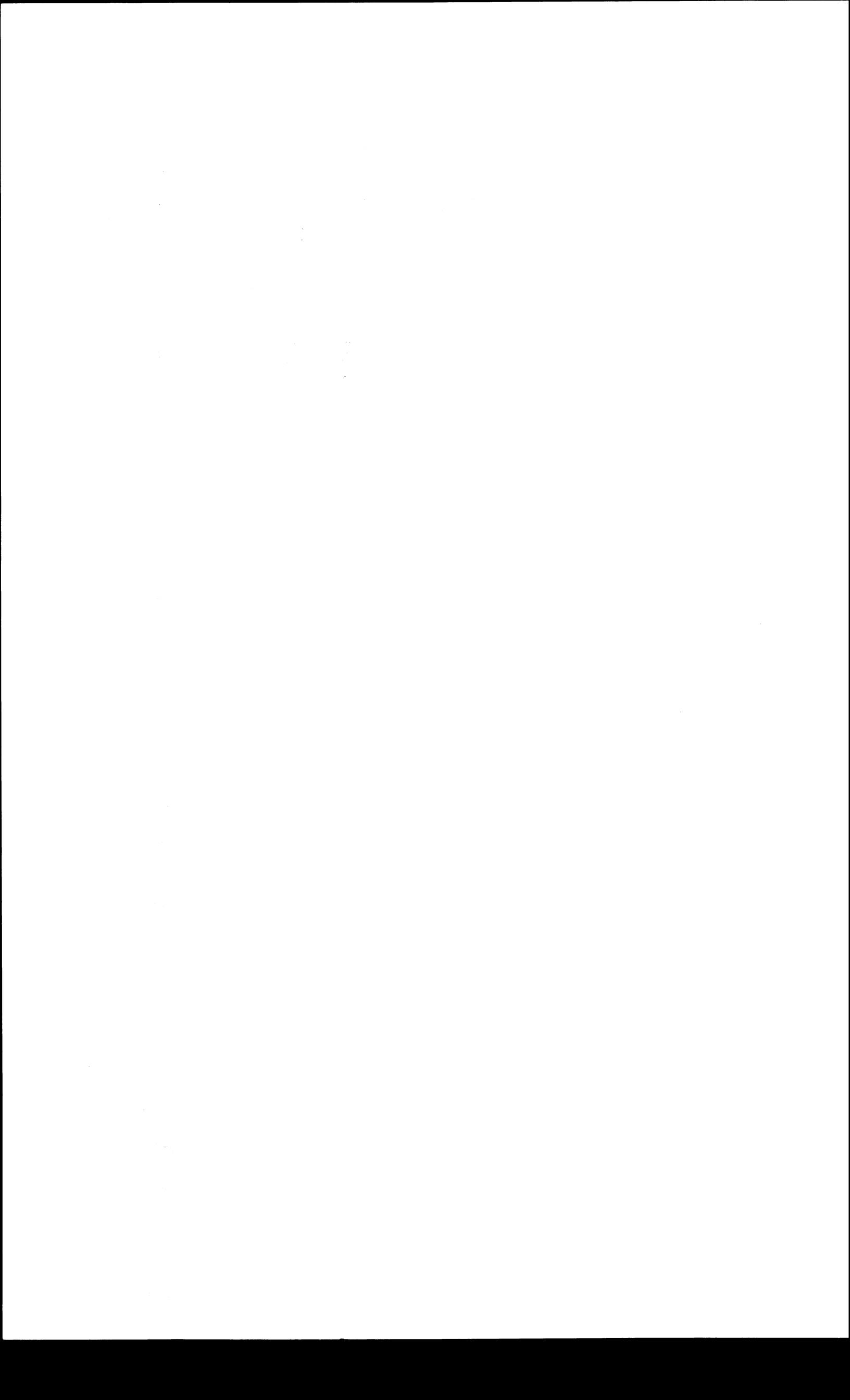
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 151/2014 Promovido por Gustavo Medina Luna, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra, **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

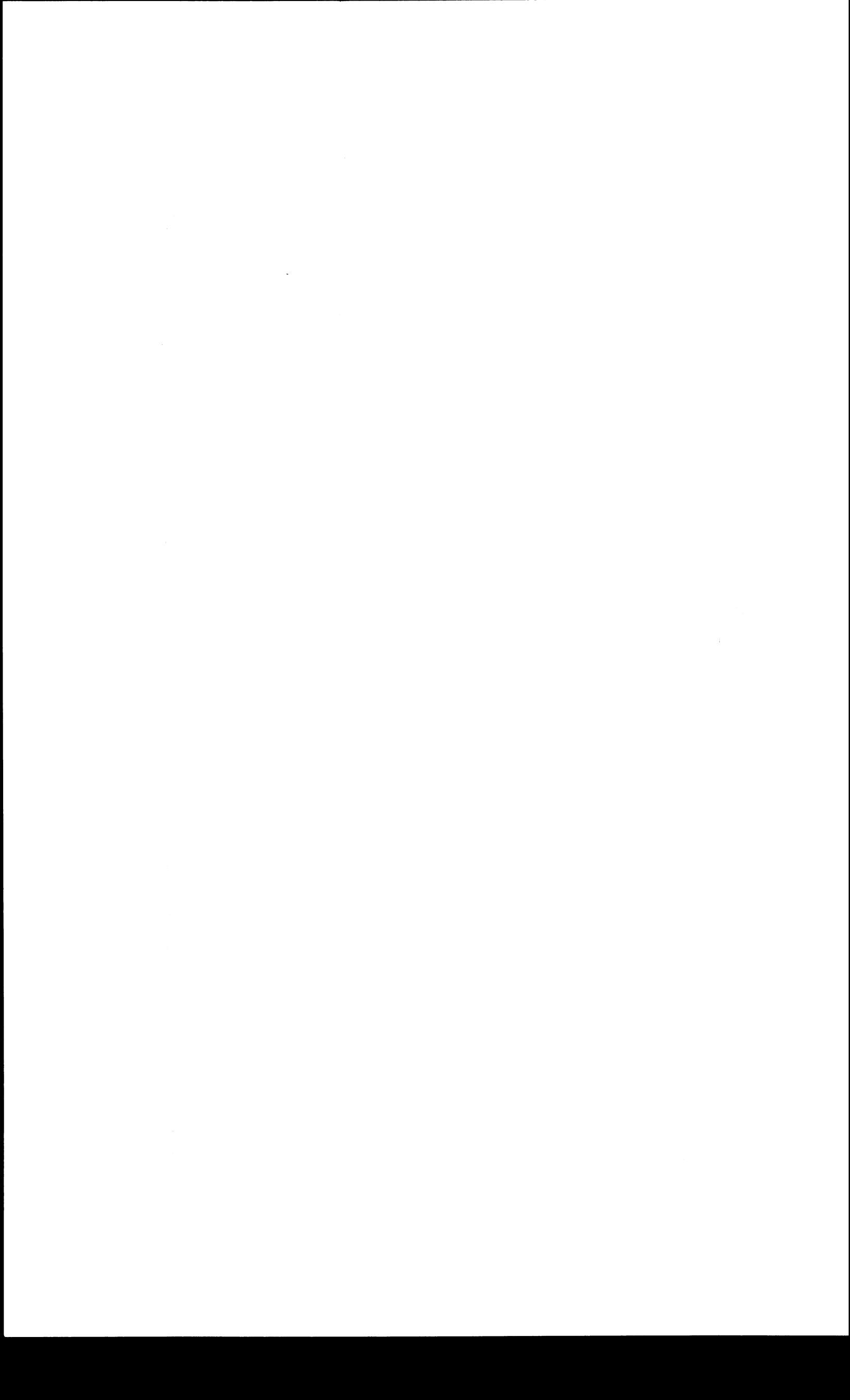
MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**





MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, en tema en la concesión merece desde el punto de vista una reflexión importante, porque por un lado primero establece en que si estoy de acuerdo es que en las ejecutorias no se leen por su voz si no por su origen y la prueba es que ellos así lo dicen en la página 23, ellos tomaron como base que en el amparo directo 503/2013 que resolvió ese propio Tribunal Colegiado, el acto reclamado fue una sentencia de apelación dictada por este Tribunal de lo Administrativo, donde se reclamaba el pago de horas extras, dice se analizó el tema de hora extras, aquí me hubiera gustado que hubieran dicho o que hubieran precisado si en esa sentencia fue improcedente las horas extras por debito procesal o por que conforme a la normatividad sustantiva de orden público de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que es una Ley Reglamentaria del apartado B del ordinal 123 de la Constitución Federal si obedeció a una causa para declarar la improcedencia o que no lo permite insisto, esa normatividad, porque son circunstancias totalmente diferentes, el no cumplir el débito procesal, porque cuando ya hablamos de este concepto la obligación que tendríamos entonces nosotros sería en todos los casos, es llegar al fondo, analizar el fondo y si no lo acredita, no condenar, pero el problema es que aquí esa resolución no lo dice, sé que por razón de tiempo va a ser imposible, pero si en lo que termina la sesión me permiten ver el origen de este Amparo Directo cual fue la sentencia de apelación, para poder determinar mi voto, porque si en esa la situación fue insisto por declarar improcedencia, entonces mi voto sería en un sentido, pero si es por debito procesal también sería en un sentido totalmente opuesto, es el Amparo 503/2013, tengo armonía en lo que expresé hace rato en un asunto en que las ejecutorias de Amparo, no se leen solo por la voz, sino que debemos que conocer el precedente, de lo que se dijo hace rato de una contradicción de un procedimiento administrativo, de un Servidor Público, donde la Corte determinó que ese funcionario que había sido cesado por un procedimiento administrativo es optativo para él entre el Tribunal de Arbitraje y Escalafón o el Tribunal Administrativo, cosa contraria cuando no existe procedimiento que tiene que ir de manera directa al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así de sentido común es la Ley. Primero voy a hacer una referencia que es importante y confirmo el tema de lo delicado de los Engroses, de establecernos el sentido jurídico decisorio, las situaciones a la hora del Engrose pueden modificarse, primero de entrada debe de conocer que aquí el Tribunal Colegiado al argumentar el origen del Amparo Directo 503/2013, que genera la jurisprudencia sobre la improcedencia del pago de horas extras, el precedente del caso es un asunto de un elemento de seguridad que fue cesado en el año 2010, miren nada más las fechas para que fijen su sentido jurídico y la opinión de la ejecutoria, demandan sobre la vigencia de la anterior Ley, el Engrose es sobre el sentido en obiedad de que no acredito la procedencia del pago de las horas extras, la propuesta de la ponencia había sido originalmente en el sentido de realizar la condena, perdón de decretar la improcedencia del juicio bajo el aspecto de que el elemento de seguridad no tenía derecho de comparecer ante esta instancia, la sentencia de pleno es 23 de febrero de 2012, obviamente de Engrose por mayoría, la ejecutoria de amparo del 503/2013, para mi hace un sesgo diferente porque el argumento para negarle el Amparo es establecer que conforme al artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco las horas

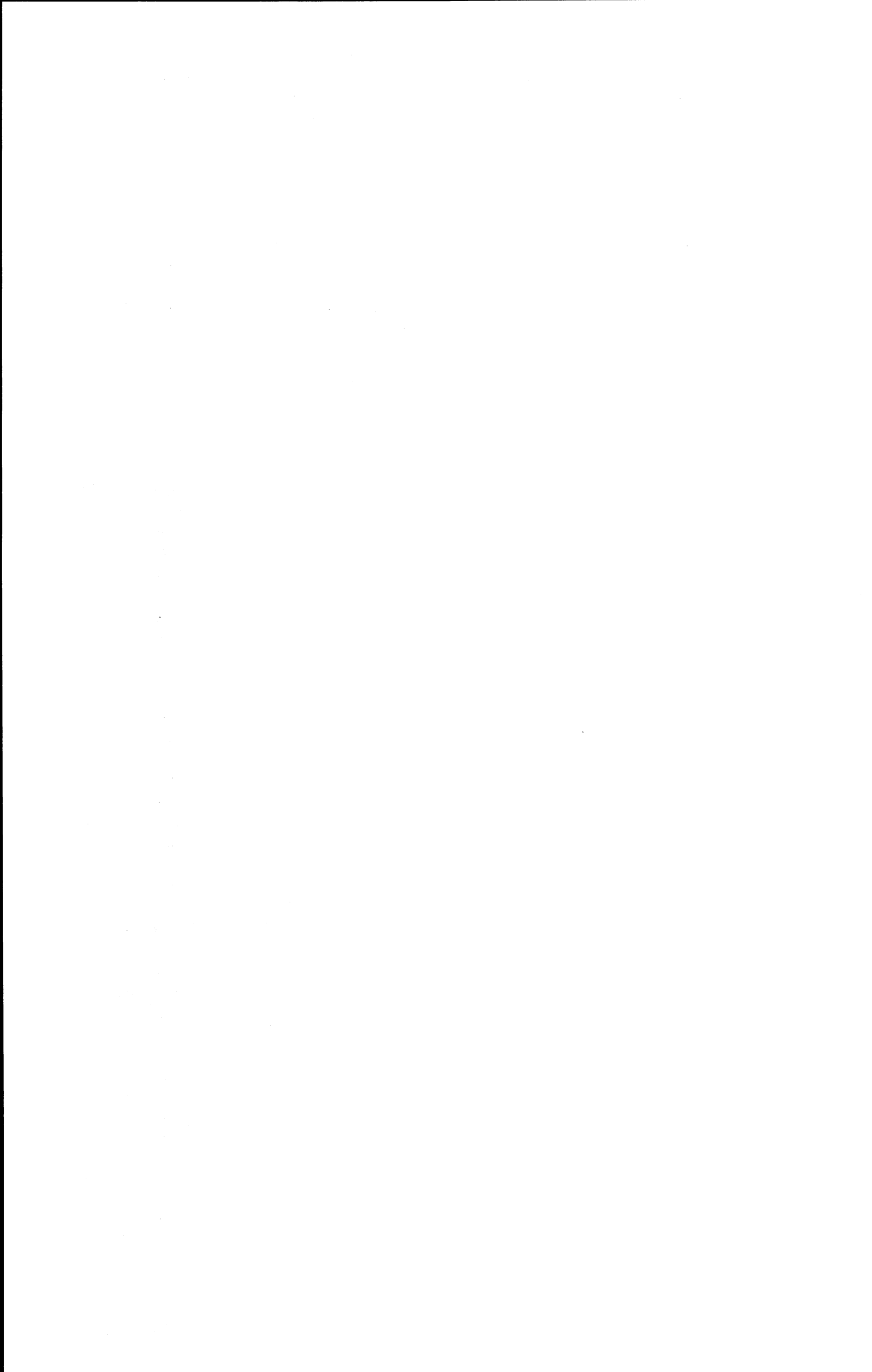




Tribunal  
de lo Administrativo

extras son improcedentes, del colegiado, cuando el juicio es del año 2010, por ello voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero el colegiado resuelve y lo aplica en forma retroactiva. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, bueno si, la aplica en manera retroactiva, entonces establece el criterio que yo he venido sosteniendo en el sentido de que con la sola entrada de vigor, es improcedente las horas extras con independencia de cuando se hubiesen generado, con la sola entrada en vigor de la Ley, y este criterio es el que genera la jurisprudencia que ustedes conocen de lo que tiene que ver que las horas extras son improcedentes para un elemento de seguridad entonces ahora el antecedente queda en la ejecutoria. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero es cese y reclamo de hora extras, esa demanda es cese y reclamo de horas extras. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si cese y horas extras. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** por que periodo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** a no, no tengo la demanda, es que estime que no era necesario pero si quieres la pedimos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero hay dice a lo mejor en qué periodo reclamo, en la resolución. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** bueno, en el tema de los resultando, porque aquí hacen muchos resultando pero no han querido entender que el resultando es el resumen de la demanda y de las etapas procesales del juicio, no para argumentar que la Sala revocó o que declaró nulidad, el resultando es como una ficha técnica informativa de lo que sucedió en la etapas del proceso y la identificación desde luego de lo que tiene que ver con lo que viene a demandar y nunca lo ponen, porque aquí no viene, pero si es claro ese tema, pero viene luego aquí otro detalle en la ejecutoria que se está cumplimentando, el colegiado establece que debe de admitirse la demanda por horas extras, solo por las circunstancia de que en el antecedente que es este y el que generó la jurisprudencia se dijo en sentencia y que por lo tanto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** por técnica procesal así lo enfatiza. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si, dice porque como ya se dijo en sentencia en el antecedente y lo pone como hecho notorio. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** a bueno si, entonces si es tema de cosa juzgada solamente en sentencia lo podrá invocar la Sala, por eso el acatamiento del amparo es así. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, yo no dudo, pero es que a mí lo que me llama la atención es que por un lado reconoce. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** reconoce la existencia de aquello que ya resolvió. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** sí. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero dice de todas formas no lo hagas en admisión. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si, pero es que aquí viene el detalle, para que generar en el tema, aquí si existe una violación en el artículo 17 Constitucional, que tiene que ver con el tema de la gratuidad de los juicios, si aquí tu estas reconociendo, y ellos mismos reconocen que por su propia jurisprudencia las horas extras son improcedentes, que necesidad de llevar un juicio hasta la sentencia para decirse hasta la sentencia, es que aquí dice, seguimiento de expedientes que dicha tesis tuvo como origen el amparo 503, que invoca el 57 cuando el tema era una demanda del 2010. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León**

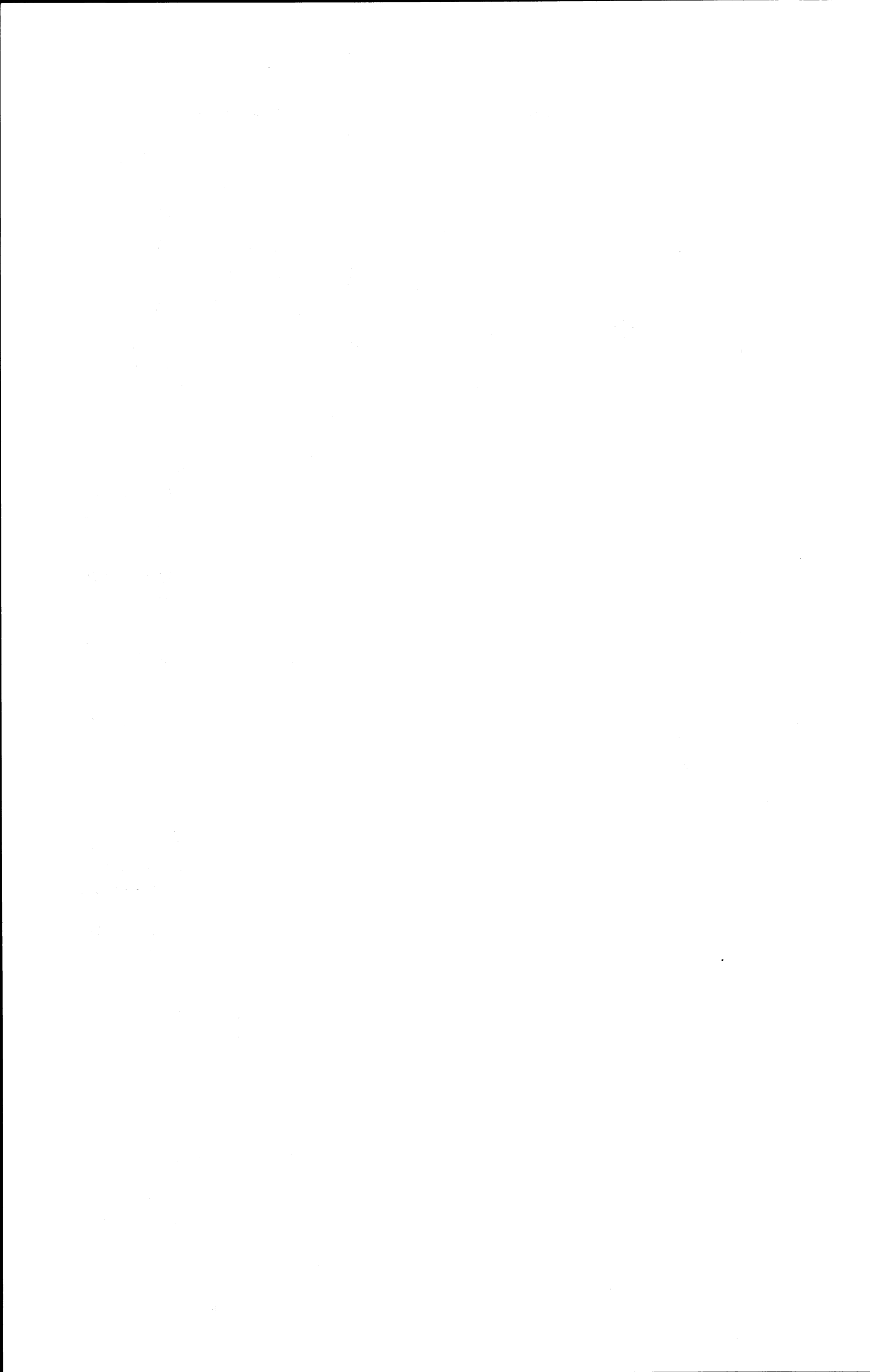






Tribunal  
de lo Administrativo

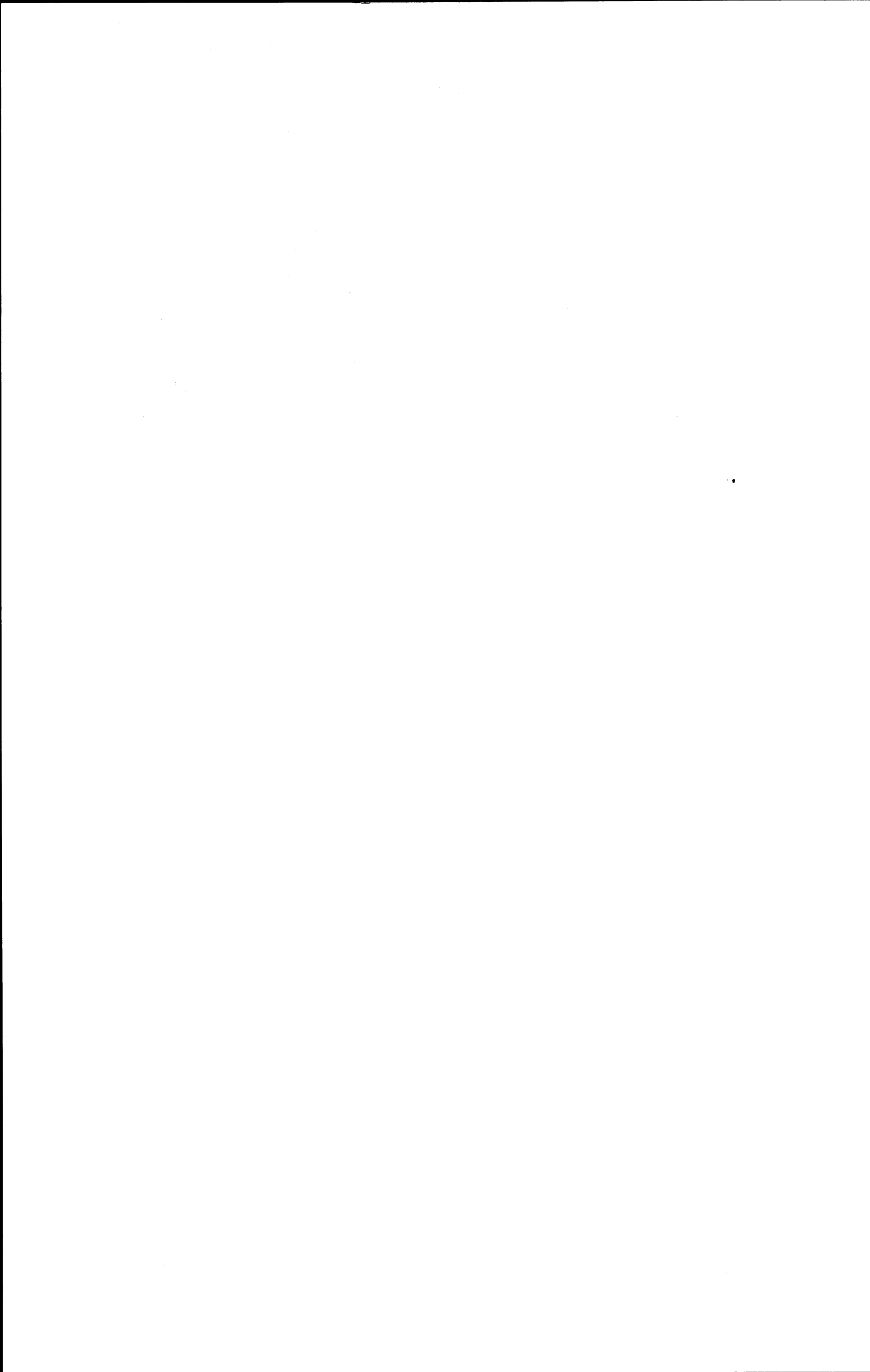
**Hernández:** pero en ese que ya consultaste no son las mismas partes o sí. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, claro. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** lo invocan como. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si aquí dice como hecho notorio, los datos relatados constituyen un hecho notorio para este Tribunal Colegiado en tanto que provienen de un sistema de información autentico y fidedigno. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** si pero no corresponde al mismo actor. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, nada, y luego invoca el criterio de hechos notorios que es aquí donde debió haber expresado que en el caso análogo nosotros el tema de hechos notorios, no lo hemos ponderado a pesar de que lo tenemos, entonces ellos dicen, en la ejecutoria, como allá se dijo que fue por virtud de una sentencia de apelación, entonces tu no pueden decirle, sino hasta en sentencia que es improcedente horas extras, yo no estoy de acuerdo, voy a votarlo en contra también, es que no para que trabajemos, aquí si es una violación al 57 fijense. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** no y al Sistema de Justicia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pues claro, pues el 57 aguarda la tesis de Juventino de Castro, de lo gratuito de la justicia, aquí viene a vulnerarse, para que quieres, fatigas, inspecciones, documentales, si ya, porque también voy a decirte una cosa, aquí ya dio el resultado final del fallo, en el amparo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** si no más dice no te adelantes y ya. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** si la autoridad hasta de buena manera reconociera que tiene derecho, es más dijera si se las pago, va a ser contra las normas. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pues no, la ejecutoria dice que no tiene derecho, entonces para que lo llevan a litigar si sabe, y es más fijate que sería bueno que la autoridad, hubiera venido, venga a confesar, si proceden las horas extras, si se las quiero pagar, pues fijate que no porque dice la ejecutoria que no, nada más se la vamos a admitir, pero no procede. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** quieren poner en un plano de superioridad la garantía de audiencia, frente a la garantía de justicia expedita, agota la audiencia, hasta que la agotes, en detrimento de que lo que podía haberse resuelto antes, lo resuelvas al final pero respeta esto, para qué. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** esa es la antinomia entre esas garantías que quieren proteger y porque privilegiar como tú dices, la de acceso a la justicia cuando el otro tema que creo que es más importante es el de Seguridad Jurídica y el del debido proceso, para que lo haces gastar un juicio que sabes que el resultado final de ante mano se conoce, yo estoy de acuerdo a lo mejor que en acceso alguna limitantes o deficiencias deben salvarse y para eso es el acceso, para suplir esas deficiencias, pero ya en una situación imperativa del artículo 123 y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública que ellos mismos reconocen en jurisprudencia, yo hasta por cuestión practica o de sentido común, saben que no se la admitan porque debemos que decirle que no procede el pago de horas extras y se acabó. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** mira le han buscado por todos lados para que no dejemos de conocer han llegado a decir hasta que lo de la improcedencia del juicio es materia administrativa, que yo sepa juicio es materia judicial, porque han llegado a decir, pero nunca han dicho, pero para garantizar el goce de estos derechos, nadie se atreve a decir eso. En uso





Tribunal  
de lo Administrativo

de la voz el **Magistrado Presidente:** además te voy a decir una cosa si fuera tan cierto deberían derogar todos los artículos de todas las leyes procesales que permiten el desechamiento por notoria improcedencia, incluso la Ley de Amparo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** todas las causales de improcedencia que tiene la Ley de Amparo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** se derogan todas, para que las quieren. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** de hacerlo de esa forma harían nugatorio el derecho a la parte reclamante a irse a los Tribunales Supranacionales a que en algún momento puedan revertir la decisión Constitucional, si no se admitiera de origen la demanda sería muy difícil para la parte acudir a aquellos Tribunales. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** no es cierto, no porque quedaría firme la no admisión y eso le permitiría irse a los Tribunales Supranacionales. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** sería mucho más difícil a la parte acudir a aquellos, porque tiene que agotar todos los medios que existen en el Estado para poder acudir a aquellos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no, a ver aquí el desechamiento de la demanda le permite acceder al máximo Tribunal de este país y a los Supra internacionales, y la otra es que puede también aunque haya sentencia también puede acceder. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** exactamente por eso es que los Tribunales Federales te van a decir, no, conozcan y niegue, no nieguen no, conozcan. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** en este caso si lo dijo. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** en este caso lo dice, si lo dice que a final de cuentas es una cuestión de fondo y en el fondo se tendría que negar, ya se le dio el derecho a la justicia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** yo creo que eso ya no es justicia. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena:** no, escúcheme, únicamente lo que comento es que no tendría que irse a aquellos Tribunales para que se le garantice el acceso a la justicia, únicamente se tendría que ir por el fondo del asunto, no por el acceso a la justicia, porque de no reconocerlo, de no admitirlo aquí ni allá, tendría que hacerse por el acceso a la justicia, y aquí únicamente sería por el fondo del asunto que es inconstitucional. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** déjame precisarte mi opinión, el mismo argumento jurídico para desechar la demanda por improcedencia no puede validarse en la sentencia porque va a ser improcedencia por disposición de Ley, es el mismo argumento jurídico, nada más lo único que va a cambiar es el formato, sería en un auto de desechamiento, o en una sentencia con un resultando, un considerando, bueno pero voy a decir como dicen en las sentencias, considerandos porque son muchas palabras y resolutivos, porque también son muchas palabras. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** bueno entonces en este sería en contra. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si claro, porque no tiene caso que para que pueda primar el principio de garantía de seguridad jurídica y debido proceso los que desde inicio existe una causal notoria de improcedencia de la demanda, como lo reconoce la propia ejecutoria de amparo, conforme al artículo 57, no tiene derecho y no varía la situación jurídica porque llegué a decirse eso en sentencia, no tiene un beneficio, yo creo que es en perjuicio, aquí sí del propio ciudadano, mejor que de una vez desde la admisión se deseche se lo lleve el asunto hasta el máximo Tribunal y que haya los señores ministros digan si o no proceder las horas extras. En uso de la voz





Tribunal  
de lo Administrativo

el **Magistrado Presidente:** ya lo dicen los celos romanos, no mata más la duda que el desengaño, ya para que, no ha habido uno en el fondo que prospere, eso me da coraje, todos lo que hemos dado para al fondo, no ha habido un amparo ganado, yo no entiendo los colegiados para que nos ordenan admitirlo si de todos modos van a hacer que gana y todo el rollo.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **457/2015C.E.A.**

### RECLAMACION 3/2016

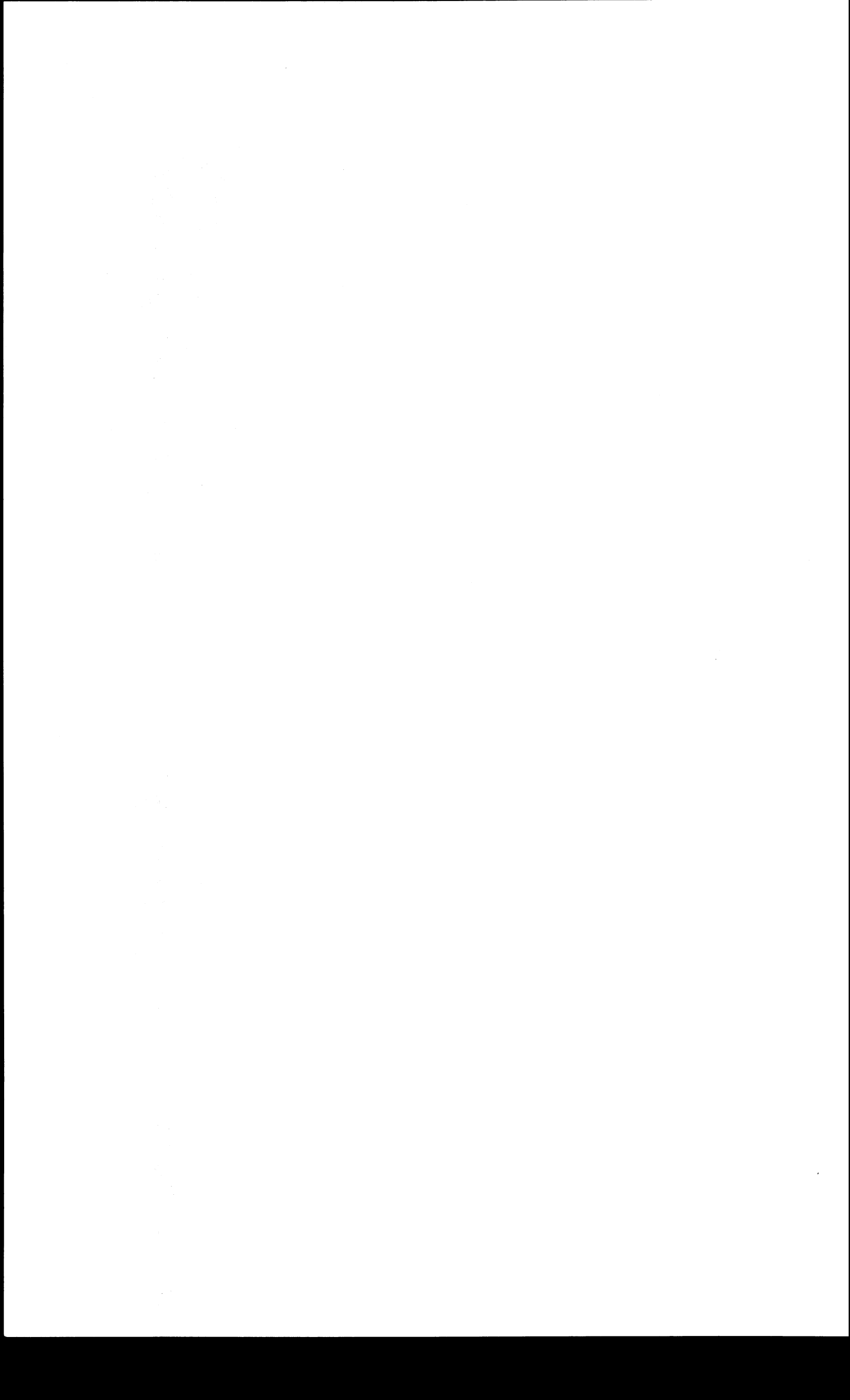
La Presidencia, solicitó al C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 807/2015 Promovido por Constructora Integral Numei, S.A. de C.V., en contra del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. **Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, con relación a la parte del recurso que se dirige a combatir la admisión de la demanda para declararlo infundado en virtud de que el artículo 36 en su último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa señala que cuando no conste documentalmente el acto así lo manifestara el actor, bajo protesta de decir verdad y ofrecerá los medios de prueba mediante los cuales acredite la existencia del acto, por supuesto que no podemos presuponer ni adelantar ningún juicio respecto de los medios de prueba que ofreció para un hecho de esta naturaleza donde dice que se dio cuenta de una serie de actos de autoridad que le puedan perjudicar en el ejercicio de las autorizaciones que ya obtuvo, o de los dictámenes que ya obtuvo, dicho sea de paso que no existe en los medios de prueba ninguno encaminado a demostrar esa situación, en esa parte para declarar infundado el agravio de la autoridad contra la admisión por las razones que ya dije, con relación con el recurso de la parte del recurso que se hace valer contra la suspensión, estoy a favor de que se**





Tribunal  
de lo Administrativo

revoque por lo que ve a la parte en la que se concedió para que no se suspenda o se paralice la obra por las razones que expone el proyecto, no puede adelantar ninguna situación de la obra cuando no existe una licencia de construcción sobre dicho emplazamiento, pero estoy en contra de que se revoque en la parte que si se concedió, para que no se limiten, se modifiquen, suspendan, lo que ya tiene a su favor que son los certificados de uso de suelo y el certificado de alineamiento, en esa parte y en la hipótesis que señala el actor de que existe como acto inminente la posibilidad de que se los revoque, suspendan, modifiquen, limiten, etcétera, pues estoy a favor de que se confirme, y en contra del proyecto porque esa parte, pues si le asiste la razón, de qué manera se lo van a modificar, suspender, revocar, limitar, no sabemos será materia del juicio o ya fue materia del juicio, pero hasta ahí sería mi voto.

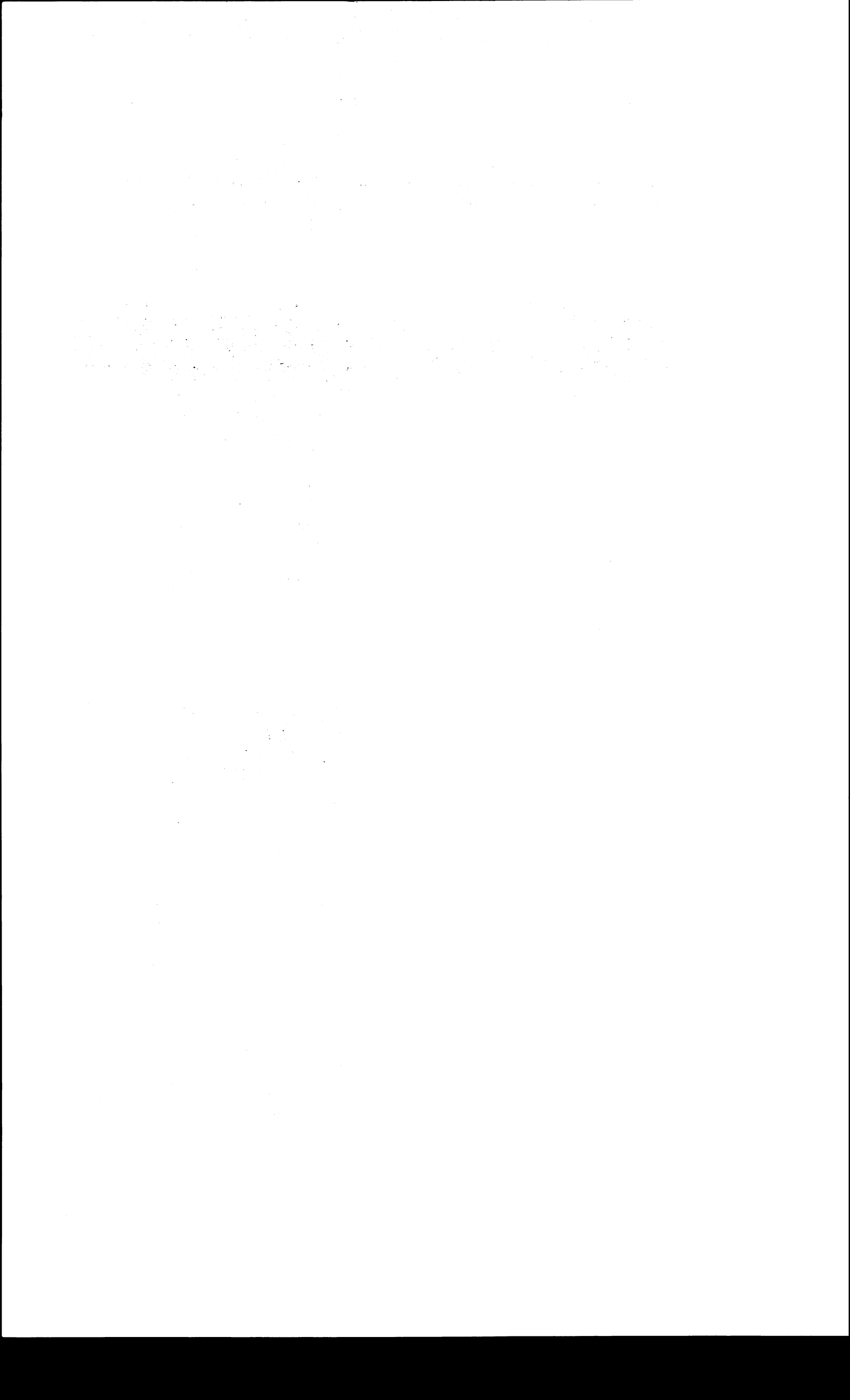
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, para confirmar la medida cautelar.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto, para revocar el acuerdo y prevenir al demandante para que junte a su demanda los artículos 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa, debido a que no acredita los actos impugnados, únicamente se va a posibles actos futuros.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. En contra del Proyecto, para confirmar.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **3/2016**, hay tres para efectos de que se confirme la suspensión, por los documentos, para efecto de los documentos ya obtenidos, cierto, hay dos que se confirme la resolución punto, que son los que harían el engrose, porque el del Magistrado Adrián como lo sumamos él quiere que se requiera, en los términos del 36, que sería el único voto dividido, entonces el Magistrado Juan Luis y el Magistrado Armando están iguales, el Magistrado Adrián otro totalmente distinto, tu concuerdas con lo del Magistrado Juan Luis y el Magistrado Armando, en el tema de que hay reconocidos, entonces se turna para Engrose a efecto de confirmar. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero ahí hay empate en la posición de revocar respecto de la suspensión de la obra. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: no, cual empate. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: yo estoy de acuerdo con el ponente en revocar por esa parte, y hay es en contra. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en que parte. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: hay dos votos a favor y dos votos en contra en relación a la medida cautelar, con revocar la medida cautelar con relación a la parte donde autorizo, la medida cautelar o más bien se decretó para que no se impidiera la construcción de la obra. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: como. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: estoy de acuerdo con el ponente en ese apartado donde dice que se revoca







Tribunal  
de lo Administrativo

porque no tiene licencia, porque es una medida cautelar porque extralimito totalmente la materia de la demanda, porque la demanda es respecto de los actos concedidos, que son con los que cuenta. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** es que la suspensión es para que haga una cosa distinta a lo ya autorizado, otra actividad, otro giro, a las expresamente autorizadas. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** no pero dice aquí suspensión de la obra. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** cual obra si no tiene ni licencia. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** los únicos iguales son los del Magistrado Juan Luis y Magistrado Armando, totalmente distinto lo del Magistrado Adrián, y el tuyo que está en parte de unos y en parte de otros. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** yo estoy en contra de que se revoque absolutamente la medida, porque en relación de los actos que si tiene se debe de sostener. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** esa parte se iría para engrose. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** si esa parte se va para engrose, para confirmar la suspensión respecto de las autorizaciones que tiene.

## ORIGEN: TERCERA SALA

### RECLAMACION 803/2015 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 51/2015 Promovido por Edgar Arturo González Pulido, en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. Ponente: **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

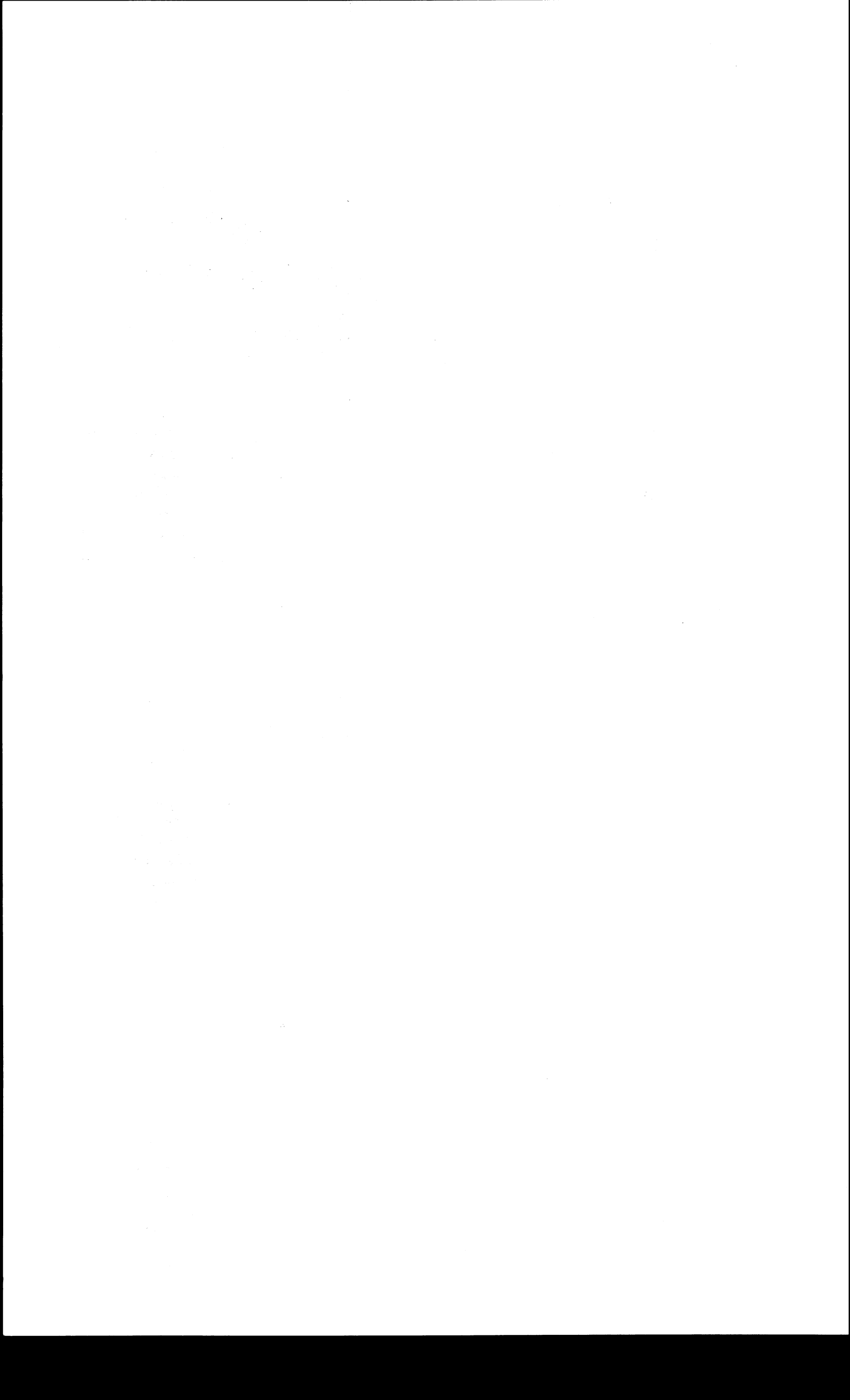
### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor de Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En el fondo estaré de acuerdo por la concesión del amparo, más sin embargo, conforme al artículo 52 del Enjuiciamiento Civil del Estado y conforme al numeral 68 del Código Civil yo parto del principio de que el ejercicio de la voluntad, cuando menos en nuestro sistema jurídico mexicano, y así lo voy a decir, en los juicios de oralidad, la primera manifestación del interés para demandar o pedir derecho a juicio, se formula por escrito y formular por escrito lleva implícito por obviedad que debe de ir firmado el documento si no, no existe la voluntad y en esa situación, yo estaría**





Tribunal  
de lo Administrativo

que sobre el particular, si conforme al numeral 68 la demanda no estaba firmada y conforme a las formalidades que fija el Enjuiciamiento Civil supletorio a la Ley de Justicia Administrativa, no está firmada la demanda, no existe, la nada jurídica no provoca efectos y por lo tanto la demanda debe de desecharse porque no existe plasmada la voluntad de ejercer un derecho, porque el caso de excepción la Ley lo prevé, el que no sabe escribir o por alguna circunstancia extraordinaria, no lo pudiese hacer, pues indudablemente que debe de firmar alguien a su ruego y por eso la Ley también prevé esa posibilidad, pero no podemos partir del principio de que porque en la oficialía de partes acusan recibo del escrito original, se entiende ya por antonomasia, por recibir un escrito en original que ya está firmado y lo más grave, la situación para que sea original se requiere de una firma autentica, porque si me voy a ese principio que se utiliza en esta teoría, basta con que se acuse recibo y aunque la firma sea una fotocopia, va a hacer las veces de una original, pues claro que no, entonces yo creo que en ese rubro yo estaría en formular un voto en los términos del numeral 55 del Enjuiciamiento Civil y 68 del Código Civil, porque no existe la voluntad del demandante en el juicio y si se equivocó porque entregó la copia, que no viene firmada, pues esa falta de pericia, no puede ser reclamada al Tribunal, porque esa se la deben de reclamar a quien es el responsable, por eso voy a votar en contra.

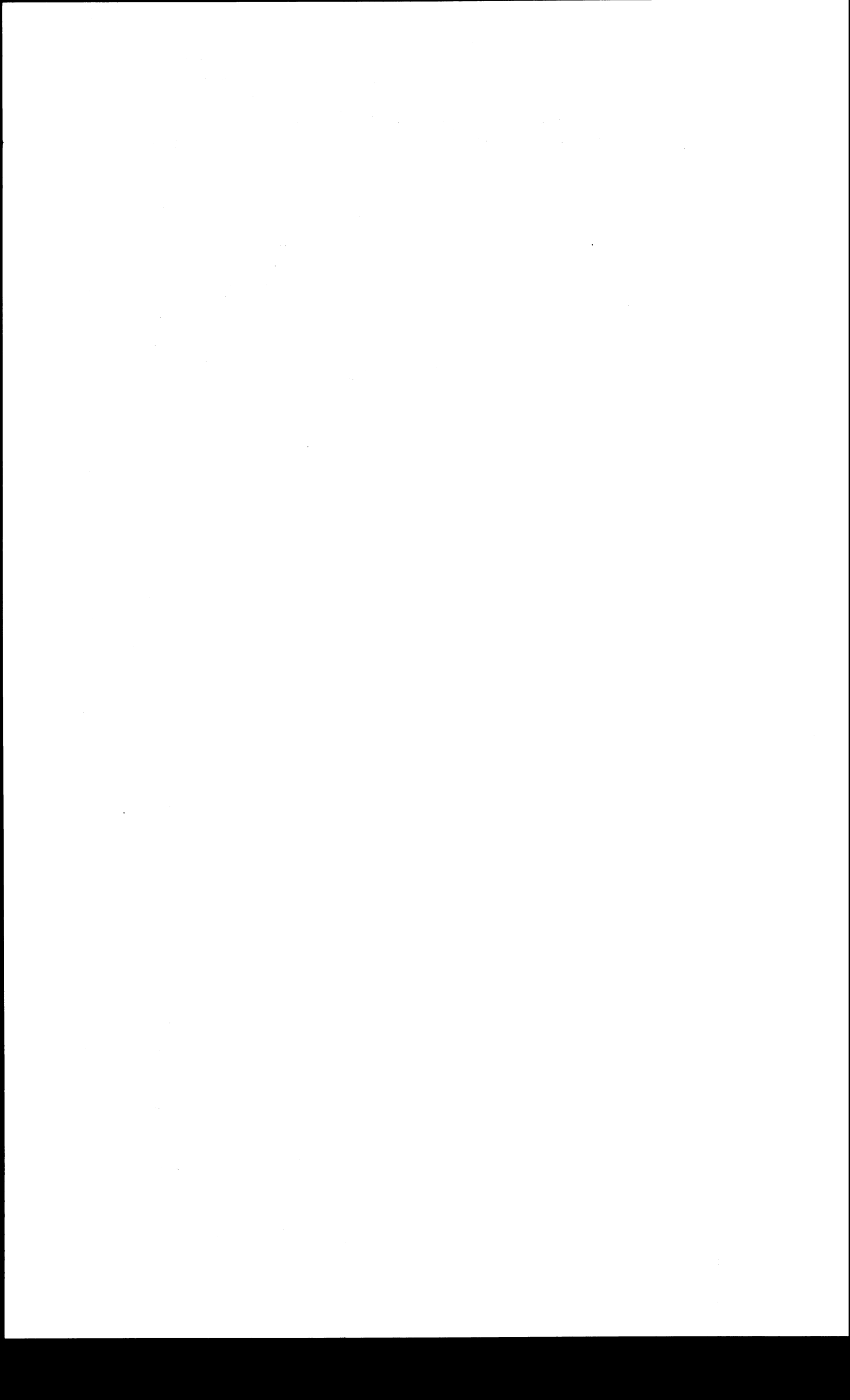
MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: y el Pro Homine qué onda, hay contradicción de tesis, tanto que esta en amparo, y esta he no valer y se basa en una jurisprudencia del juicio de nulidad también la ejecutoria. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero el tema es que el juicio de amparo tiene otra protección que no es la misma que la de origen de un Tribunal, son situaciones diferentes, por eso el principio Pro Homine, es su obligación respetar las formalidades del procedimiento, y no existe formalidad, si no existe firma porque bajo ese principio, si yo le pongo sentencia definitiva y no firmo, se entiende que porque dice sentencia definitiva, tiene resultando, considerando, y además tiene resolutivos, ya es sentencia aunque no firme, porque se presume que existe. En uso de la voz **Magistrado Presidente**: en juicio de nulidad. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si pero, es que también el juicio de nulidad se rige por otros principios porque pertenece a la Administración Pública Federal, y nosotros no pertenecemos a la Administración Pública Federal, ni a la Estatal, pertenecemos al Poder Judicial, y el Poder Judicial requiere de instancia de parte, y la instancia de parte se manifiesta firmando, incluso en el Tribunal Federal te admiten la carta de papelería, la carta poder para demandar, nosotros no podemos ejercer eso.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **03/2015 C.E.A.**





**RECLAMACION 1271/2015**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 711/2015 Promovido por Antonio Ibarra Pineda, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO**

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

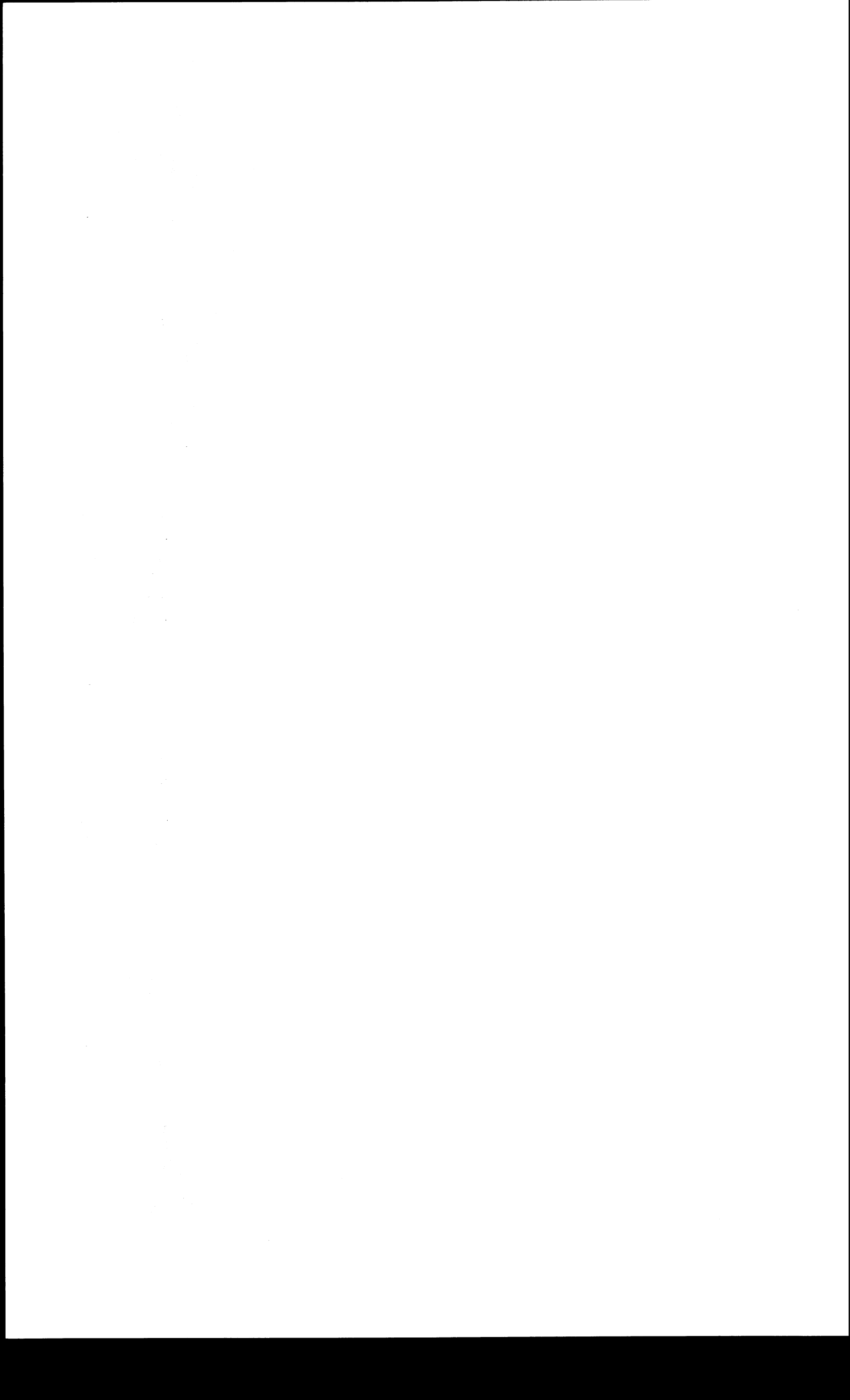
**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto y solicito que se me turnen los autos para voto particular razonado.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto. Yo estoy a favor de consignar el desechamiento del reclamo de horas extras a partir de la vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y estoy en contra de admitir por los periodos anteriores, por la abierta extemporaneidad de la demanda, respecto de las fechas que señalan y que son periodos determinados, concluyentes que no se pueden estar prorrogando indefinidamente, y estamos obligados a analizar ese requisito de procedibilidad para admitir la demanda.**

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** lo que pasa es que bajo ese principio la demanda sería extemporánea, no tendría por qué admitirse ni abordarse el tema de horas extras, si es extemporánea, no hay porque establecer improcedencia de horas extras, es improcedente la demanda por extemporánea. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** no es que si es oportuna su presentación por su último periodo el del 2014. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** de los cuales procede el desechamiento conforme al artículo 57 y de los otros por extemporánea la demanda.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque desde que está en vigor la Ley del Sistema de Seguridad Pública, que es sus transitorios no establece si los juicios que se hayan iniciado con antelación de la entrada en vigor de la norma, seguirían aplicándose las disposiciones de la anterior Ley, y si esta es de carácter imperativo y es reglamentaria del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prohíbe el reclamo de hora extras la demanda es notoriamente improcedente.**

**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto, pero para admitir por la totalidad del periodo reclamado.**





Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno **1271/2015**, los que votaron en contra para que efecto Beto, tu serias para admitir. En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: yo para admitir por la totalidad de las pretensiones. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: igual que tu Adrián. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: es correcto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: y tú para desechar completo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si al final de cuentas el del Magistrado Horacio es desechamiento también, porque él está por la temporalidad, y ahí abría dos iguales. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: serian dos y dos. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: serian dos y dos. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: serian cuatro en contra, dos en el mismo sentido y otros dos en el mismo sentido. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y el voto de calidad. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: y el voto de calidad, para ver de qué manera se turna el engrose, me voy por el criterio del Magistrado Armando y el Magistrado Horacio, para efecto de desechar.

#### RECLAMACION 69/2016

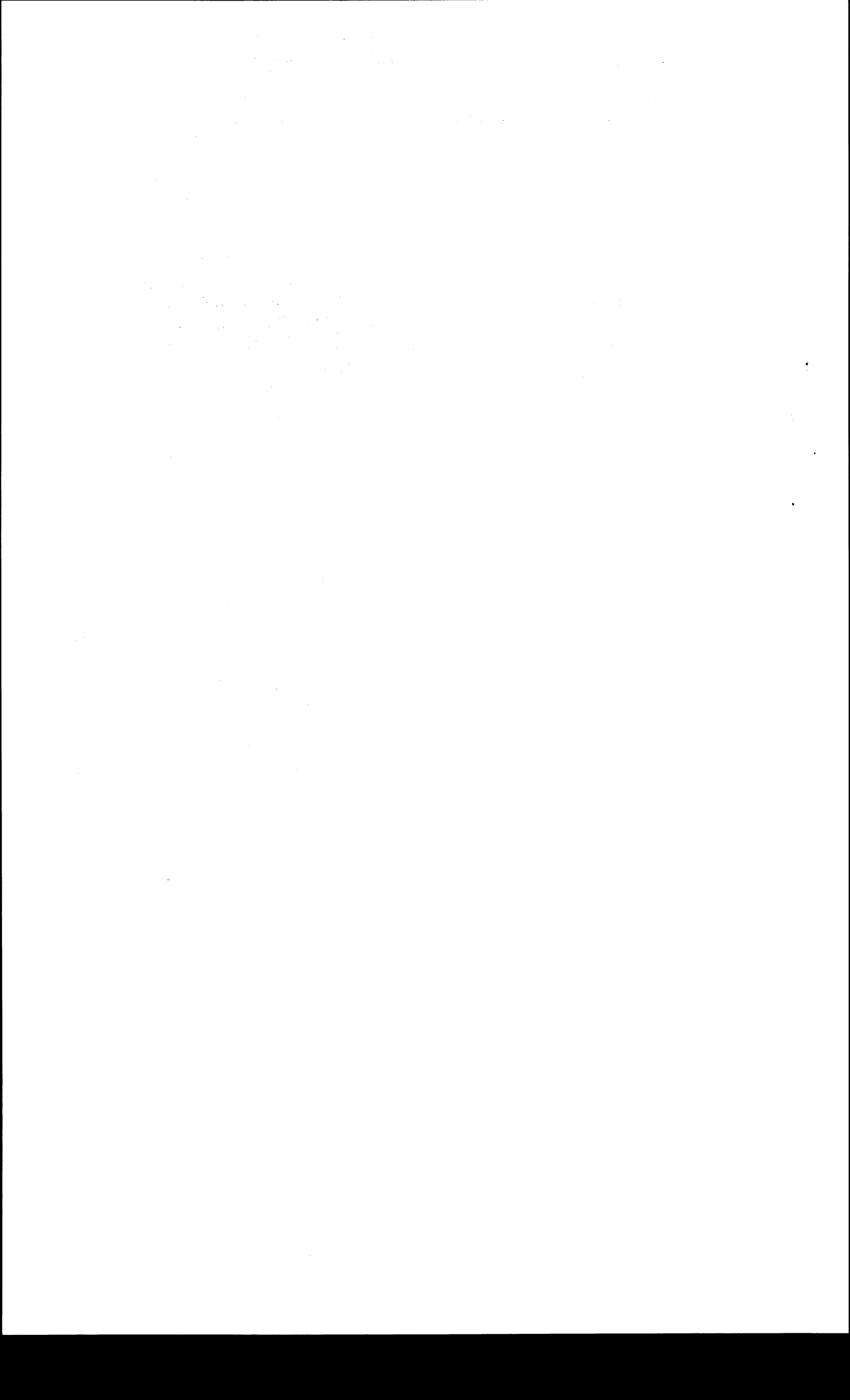
**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 777/2015 Promovido por "Cima 500" S.A. de C.V., en contra del Dirección General de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:**

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, por una cuestión previa al análisis de los temas, advertida con plenitud de jurisdicción por este Pleno, y en congruencia con la aplicación del 36 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa al tratarse de actos que no consten documentalmente, se debió prevenir para el aspecto sacramental que tiene una trascendencia jurídica de la manifestación bajo protesta de decir verdad, en los actos imputados como ordenes**







Tribunal  
de lo Administrativo

verbales, y para mí eso sería lo que este Pleno debe resolver, entonces en contra para revocar y prevenir.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, para los efectos de revocar la medida cautelar, voy a ver si es contra la admisión del auto tal vez, no nada más en contra de la suspensión, pero debo de resaltar que deben de reflexionar digo por prudencia, que el fundatorio que viene del propio ponente creo que existen causas para que tenga impedimento para resolver, es como si yo avalara mis propias sentencias.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto, en congruencia a lo resuelto por este pleno en el expediente 3/2016, también en contra. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: que resolvió, ya no me acuerdo. En uso de la voz el Magistrado Presidente: los actos verbales, están revocando uno es el mismo supuesto. En uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: no pero ahí no aparece ese tema y en esa demanda el acto que tus señalas ahí si dice bajo protesta y ese tema ni se tocó. En uso de la voz el Magistrado Presidente: no pero en la discusión.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Se turna para Engrose el expediente Pleno 69/2016, para efectos de revocar la resolución de origen.

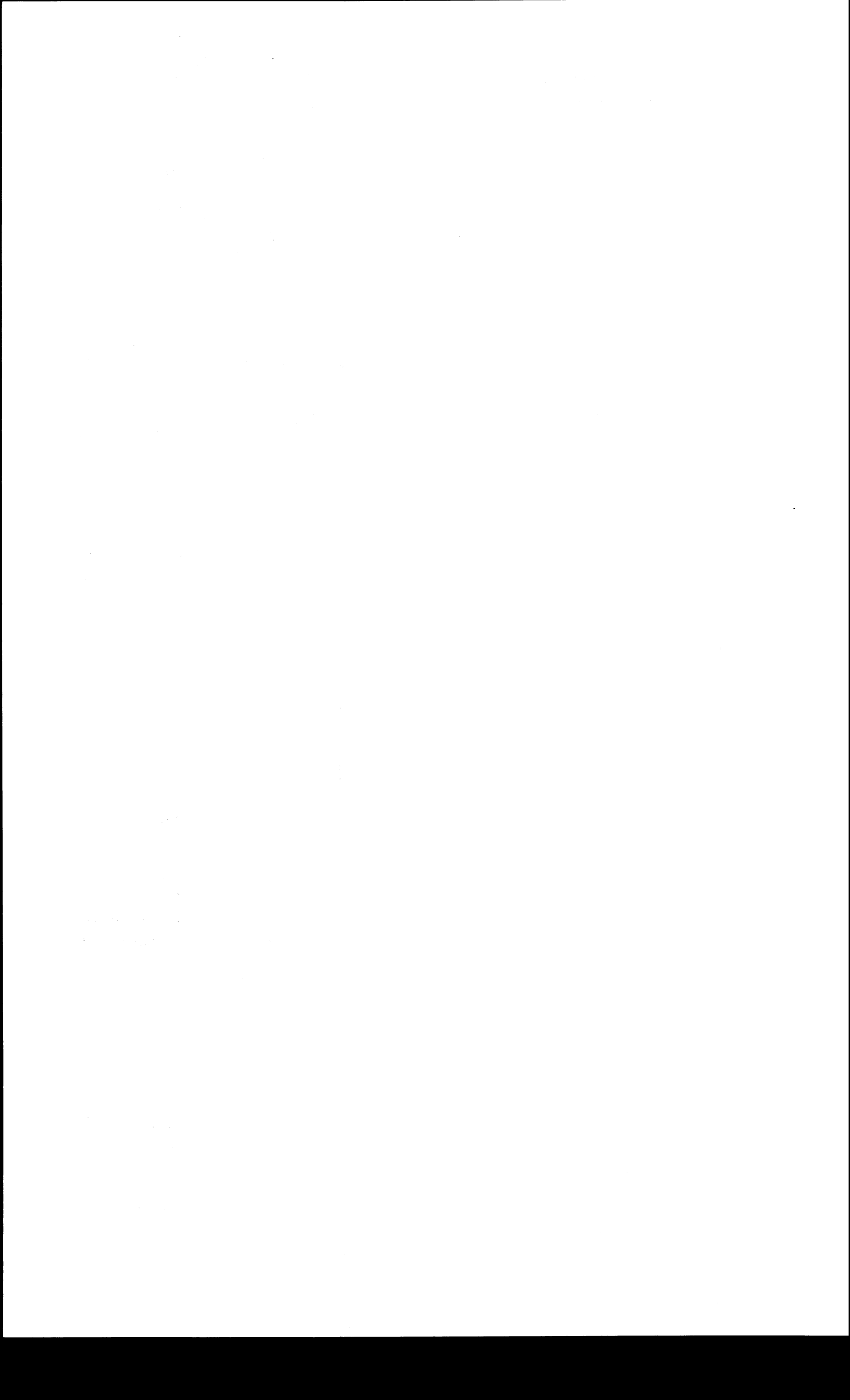
#### RECLAMACION 98/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 885/2014 Promovido por Gasolinera y Servicios los Sauces, S.A de C.V., en contra del Ayuntamiento de Tepatlán de Morelos, Jalisco y otra. Tercero: "Petro San Juan" S.A. de C.V. y otra, Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.





Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **98/2016**.

### RECLAMACION 159/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1158/2015 Promovido por Pablo Tomas Félix Pérez Vargas, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

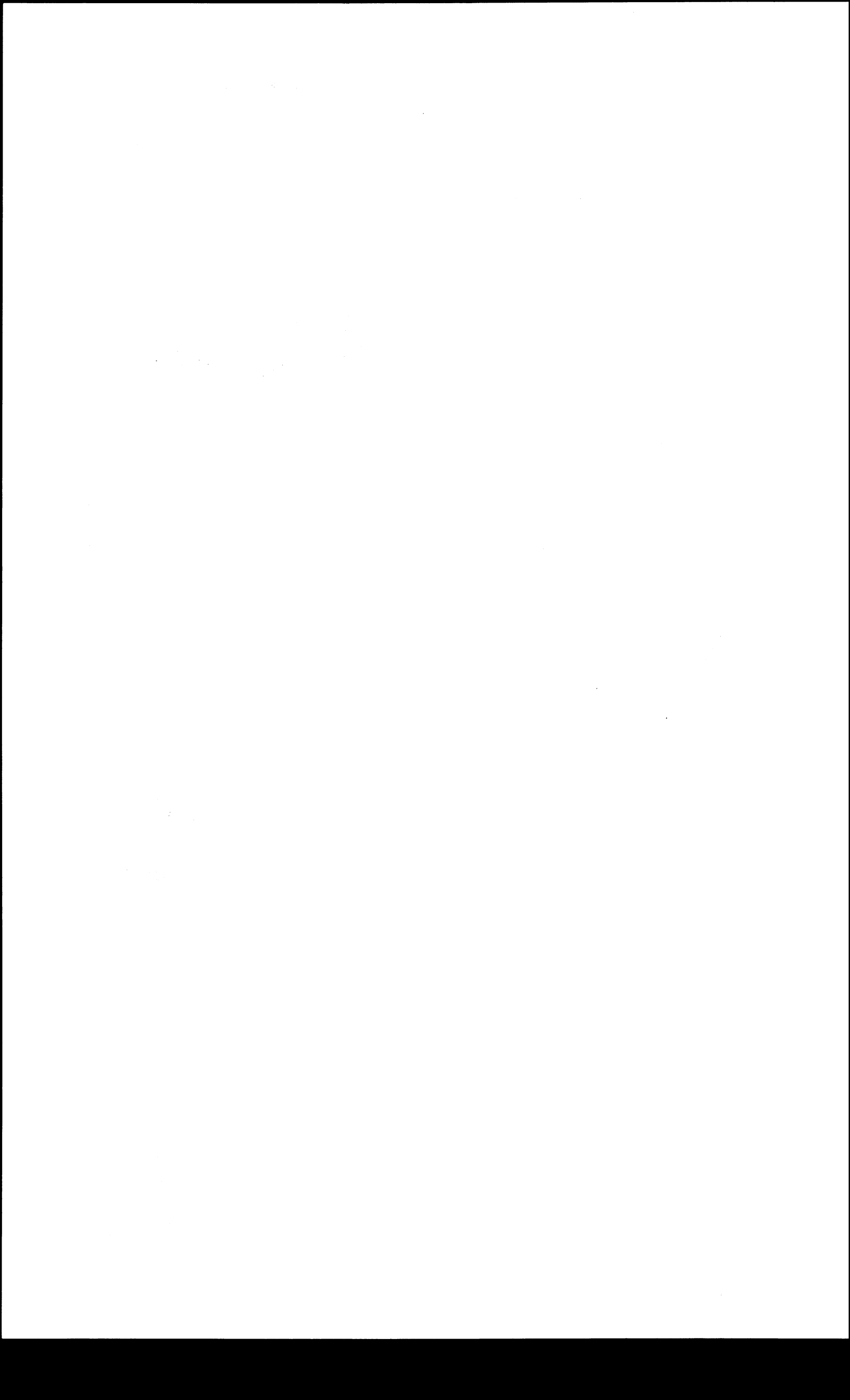
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto, en virtud de la no vigencia del permiso provisional para la concesión de la medida cautelar, pues no demuestra el interés jurídico.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, igual que el Magistrado Horacio León.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto, en los mismos términos en contra.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto, en los mismos términos.**





En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el expediente Pleno 159/2016. Para efecto de revocar la medida cautelar.

## ORIGEN: QUINTA SALA

### RECLAMACION 979/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 115/2011 Promovido por Estación de Servicio Patria Universidad, S.A. de C.V., en contra del Director de Control de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y otras. Ponente: Relatoría de Pleno, resultando:

El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

## ORIGEN: CUARTA SALA

### RECLAMACION 353/2013 C.E.A.

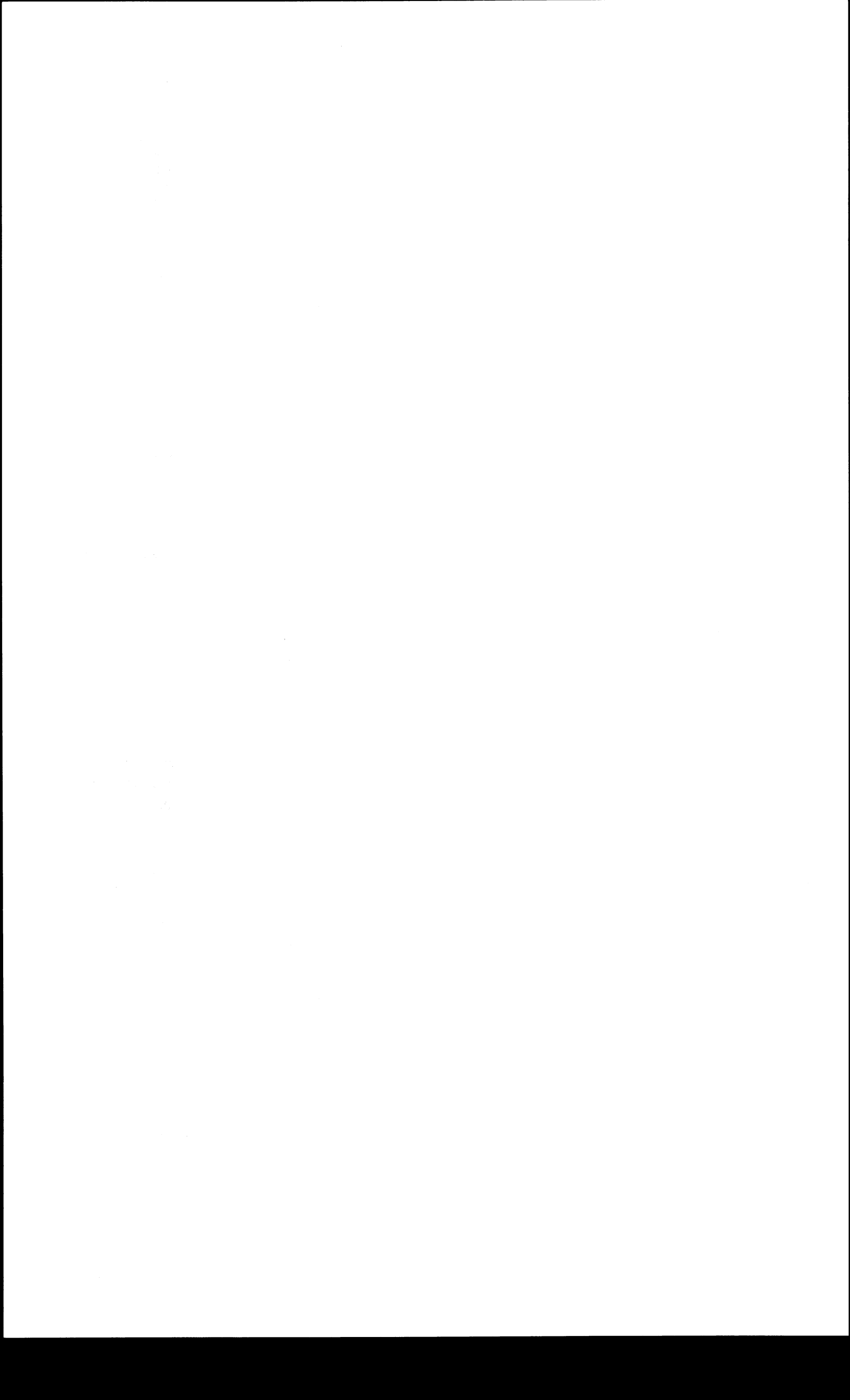
La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 63/2010 Promovido por Aidé Viviana Barajas Montes y otros, en contra de la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otras. Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Mi voto dividido, a favor por lo que ve la inoperancia de los agravios en cuanto al interés jurídico, y en contra por lo que ve a la fundamentación y motivación, relativo al estudio de la vulneración al interés público, de seguir permitiendo el funcionamiento de la ruta en forma original, es que, lo que dijo el





Tribunal  
de lo Administrativo

amparo es que, el hecho de afirmar nada más que la Calzada Independencia es una vía de circulación y que el Macrobús representa un servicio para la ciudadanía, eso no era suficiente para tenerlo, que había que sustentarlo, y que está sustentando?, que se diga lo mismo, yo estoy de acuerdo en que se llegue a esa conclusión, nada más, aquí en que más se sustenta?, dice, por lo que ve al procedimiento, técnicamente con los oficios emitidos, entonces, si esos son tan determinantes, porque otra vez diría el amparo en una queja, por defecto diría, si esos fueron los determinantes para que tu niegues, describe que contienen y porque los valoras así, porque nada más están mencionados, al ser procedentes los dos oficios tal y tal, uno del Centro Estatal, el CEI y otro del OCOI, o sea está bien, pero que contienen para resolver sobre la suspensión?

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención**, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

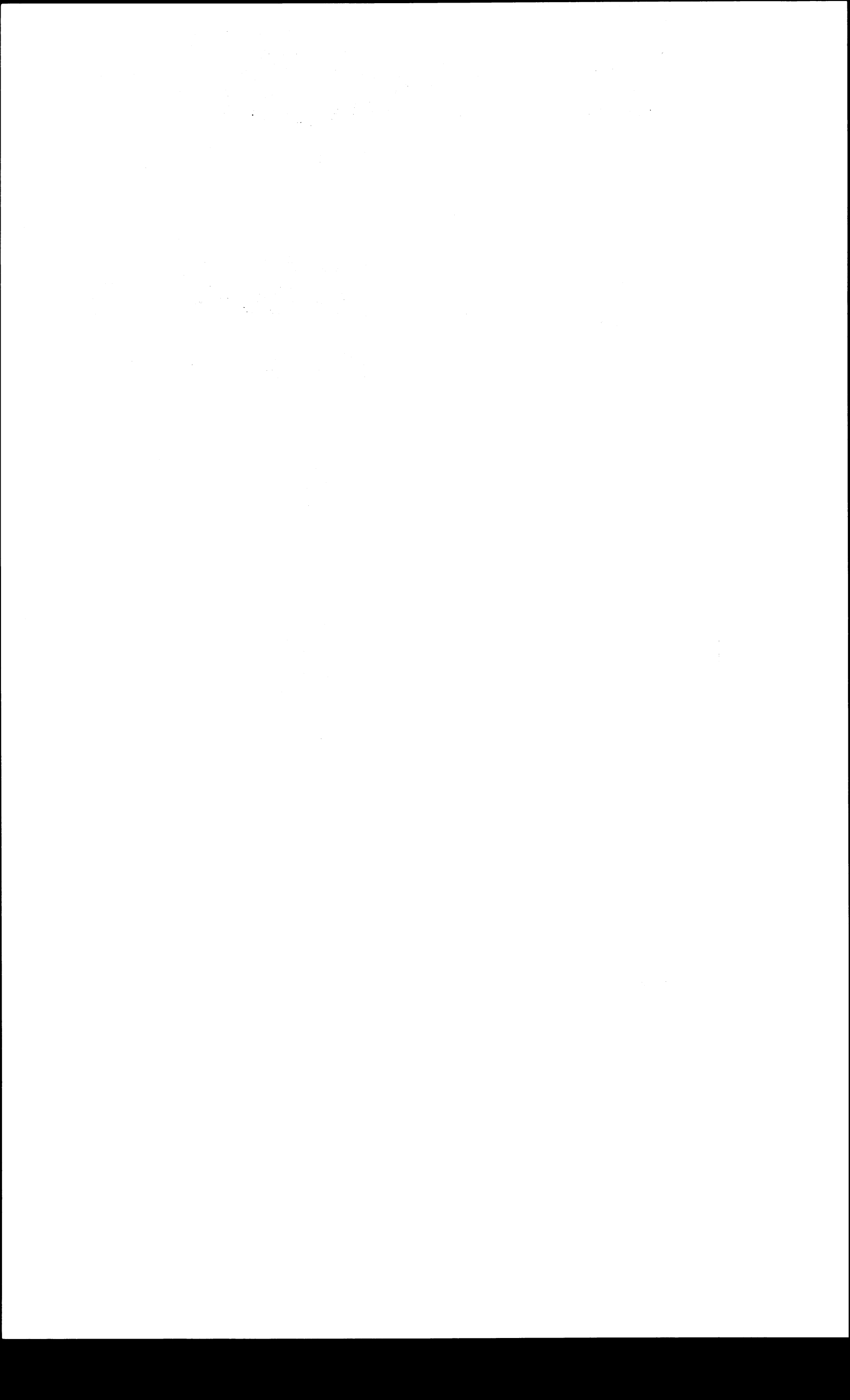
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Mi voto dividido, a favor por lo que ve a la inoperancia de los agravios y en contra de la fundamentación y motivación.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **353/2013 C.E.A.** para que se informe a la autoridad federal el cumplimiento de la ejecutoria.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En términos del artículo 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, **quiero proponer un receso** para continuar el día de Jueves a las 11:00 once horas, por exceder el horario de funcionamiento del Tribunal.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, **reanudando la Sesión el próximo jueves 17 diecisiete de Marzo, a las 11:00 once horas.**







Tribunal  
de lo Administrativo

## REANUDACIÓN DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESION

### ORDINARIA

JUEVES 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS

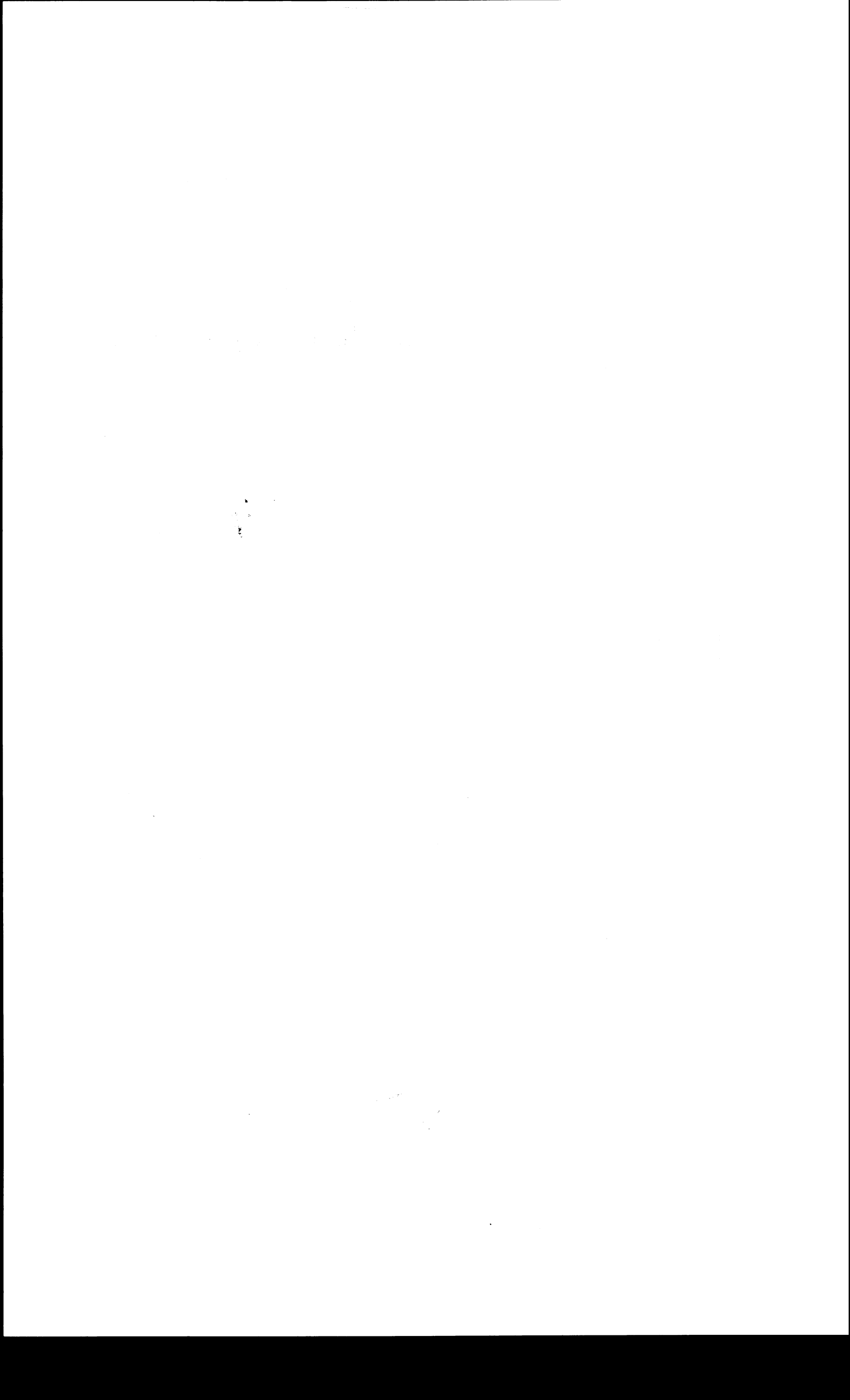
A las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 17 diecisiete de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Presidente del Tribunal Magistrado **Laurentino López Villaseñor**, en virtud de la licencia concedida al Titular en la Sesión que se desahoga, por motivos de salud; solicito a la C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Licenciada **Ana Lourdes López Ordóñez**, tomar la asistencia de los Magistrados integrantes del Pleno. Verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados

- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNANDEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- JUAN LUIS GONZALEZ MONTIEL
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

La C. Secretario General, Licenciada **Ana Lourdes López Ordóñez**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno y que existe el quórum requerido para sesionar reanudándose con ello la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA que dio inicio el Martes 15 quince de marzo del presente año.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quisiera proponer a los presentes, como ya les comenté, el Licenciado Hugo Herrera Barba, por motivos de salud, le van a dar un diagnóstico ya, no va a poder estar con nosotros, entonces yo propongo para que lo sustituya a la Licenciada **Ana Lourdes López Ordóñez**, solicito entonces que nos tomen la votación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor**  
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**  
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Pero por que no aprudentamos algo, porque esto lo manejan como que es seguro que va a llegar él a las 3 o mañana a las 9, si está enfermo hay que hacer una propuesta seria por el término que corresponda a su situación médica porque alguien tiene que estar firmando los acuerdos de la Presidencia, los amparos. En uso de la voz el Magistrado residente: exactamente, pero va con el médico para ver si no es un tema de influenza entonces, al rato que le den el diagnóstico, yo no puedo decir si es un día o dos, En uso de la voz, el Magistrado Armando García**





Tribunal  
de lo Administrativo

**Estrada:** por eso, en una incapacidad nadie sabe en qué momento se regresa. En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** es buena idea, saben que, creo que tiene razón porque lo oí en la mañana, le llamé por teléfono y se escucha mal, entonces que sea hasta que se recupere. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada: A favor.**  
**MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor**  
**MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor**  
**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor**

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Los Magistrados integrantes de este Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta hecha con antelación, para que la Licenciada **Ana Lourdes López Ordóñez**, supla al Secretario Titular durante el tiempo que dure su recuperación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** entonces, habían quedado pendientes asuntos varios del martes pasado y si les parece bien, los vemos con los asuntos de la Sesión del día de hoy; ahora, informes de Presidencia no hay nada del martes pasado, entonces no existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día 17 diecisiete de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, se dio por concluida la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

